



241

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES.- "ASPECTOS CONTABLES
Y FISCALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES"

282676

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ALEJANDRO YEE GONZALEZ

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.- "Aspectos Contables y Fiscales del Régimen de Pequeños

Contribuyentes "

que presenta el pasante: Alejandro Yee González

con número de cuenta: 9207794-4 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Julio de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

III L.C. Benito Rivera Rodríguez

II L.C. Eduardo Solares Ugalde

IV C.P. José Francisco Astorga y Carreón

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por otorgarme el privilegio de ser UNIVERSITARIO.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Institución que me brindó las bases para iniciar una trayectoria profesional que hoy desempeño con orgullo.

A mis profesores:

Que con sus conocimientos, dedicación y esmero, lograron hacer de mí un profesionista responsable. Especialmente agradezco a la profesora Luz María Ramos Espinoza, por ser mi guía y primordialmente mi amiga.

Al profesor Benito Rivera Rodríguez por su tiempo y dedicación para asesorar este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por conocer su fe ante vivir la vida y saber que siempre esta conmigo.

A mis padres:

Gracias por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, por formarme carácter, educación, buenos consejos que no desviaron mi persona, ni mi vida, logrando alcanzar lo que ahora soy..... un buen hijo.

LOS AMO.

A mis hermanos:

Mary y mau les dedico este ejemplo, para que sigan adelante con su formación personal, profesional y les impulse a superarse constantemente LOS QUIERO CON TODO MI CORAZÓN.

A la persona más especial de mi vida:

A ti mi mejor equipo, mi mejor amiga, gracias por estar conmigo, por tu paciencia, comprensión, tus buenos animos, por tu amor que me impulsa a salir adelante y cumplir nuestros sueños.

TE AMO LAURIS.

AGRADECIMIENTOS

A Teledinámica Mexicana de Comunicaciones:

Por brindarme la oportunidad de desarrollarme, especialmente a la Contadora Narcedalia Garza por todo el apoyo para finalizar esta etapa profesional y la preocupación por superarme, así como a todo el equipo de contabilidad Jorge, Horacio, Erika ya sabes, Ana y Esther.

ÍNDICE

Planteamiento del problema	i
Hipótesis	ii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	4
1.1. Motivo de su creación (Antecedentes).	4
1.2. Regímenes que se sustituyeron.	6
1.3. Concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	8
1.4. Personas Físicas que pueden tributar en este Régimen.	12
1.5. Contribuyentes que también pueden optar por el Régimen de Pequeños.	13
1.6. Personas Físicas que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	18
1.7. Personas Físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes no tienen derecho a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	20
1.8. Características del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	21
1.9. (CURP) Clave Única de Registro de Población.	21
CAPITULO 2. APLICACIÓN DEL ISR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	25
2.1. Requisitos para poder tributar en el Régimen de Pequeños para el caso de inicio de operaciones.	25
2.2. Requisitos a cubrir para continuar tributando en el Régimen de Pequeños cuando el ejercicio de inicio de operaciones fue irregular.	26
2.3. Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este régimen.	27
2.3.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.	28
2.3.2. Presentación de avisos.	29
2.3.3. Conservación de comprobantes.	29

2.3.4.	Forma de llevar la contabilidad.	31
2.3.5.	Expedición de comprobantes.	32
2.3.6.	Período de presentación de declaraciones.	37
2.3.7.	Entero de las retenciones por salarios	39
2.3.8.	No efectuar operaciones en Asociación en Participación y Fideicomisos.	40
2.4.	Operaciones en crédito.	40
2.5.	Determinación del impuesto.	40
2.5.1.	Fórmula para la determinación del impuesto.	41
2.6.	Declaración anual como una opción en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	47
2.7.	Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	50
2.8.	Salida del Régimen para Contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para continuar tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes o cambien de Régimen.	51

CAPITULO 3. APLICACIÓN DE LA LEY DEL IVA

3.1.	Requisitos de exención del Régimen del IVA para 1999 en Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.	56
3.2.	Obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del IVA.	58
3.3.	Declaración Anual del IVA y su no presentación	61
3.4.	Pagos Provisionales	62
3.5.	Impuesto Acreditable para los Pequeños Contribuyentes al realizar compras ó gastos para su actividad.	63
3.6.	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado	64
3.7.	Cambio de Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General	67

CAPITULO IV. OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN CON EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.1	Impuesto al Activo	69
4.2.	Código Fiscal de la Federación	70
4.3.	Ley de Coordinación Fiscal	70

ABREVIATURAS EMPLEADAS

Art.	Artículo
SMG	Salario Mínimo General
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
ISR	Impuesto Sobre de la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
DRMF	Décima Resolución Miscelánea Fiscal
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto Activo
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
CIF	Clave de Identificación Fiscal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que dio pauta a crear el Régimen de Pequeños Contribuyentes en las disposiciones fiscales, que entraron en vigor en 1998 para el caso de Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales.

HIPÓTESIS

La finalidad de crear un nuevo Régimen denominado “Pequeños Contribuyentes”, se da con el propósito de establecer para las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales un Régimen especial en sustitución de otros, permitiendo implementar un esquema sencillo y uniformar a los diversos regímenes que existían.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el pago de los impuestos se ha convertido en algo complicado de comprender para los contribuyentes, esto puede deberse a muchas causas y tal vez alguna de estas sean que las leyes no están muy fáciles de comprender y que cada año se hacen modificaciones a las leyes tributarias, por lo que es necesario saber que dentro de nuestro marco fiscal se sufren reformas de manera constante, las cuales cambian en forma significativa las técnicas y procedimientos que utilizamos de manera diaria en nuestro ente económico, es por ello que es recomendable estar siempre actualizados.

En 1998 se crea un nuevo régimen llamado "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" el cual da pie a mejorar su formalidad de aquellos diversos regímenes de años anteriores, así en materia de contribuyentes personas físicas dedicadas a la actividad empresarial, comercio o industria estos deberán enterar el Impuesto Sobre la Renta conforme lo establece la sección III del capítulo VI del título IV de esta ley para las personas físicas.

De acuerdo con las reformas fiscales autorizadas para 1998, el marco tributario de dichas personas sufre importantes modificaciones ya que desaparecen el Régimen de Contribuyentes Menores, Régimen Simplificado el cual se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y artesanos; modificándose y ampliándose el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En las decisiones que se tomen para la marcha de las negociaciones y de los actos sujetos a pago de impuestos, conocer la opción que nos lleve al cumplimiento y pago, nos evita riesgos personales, patrimoniales que nos aseguran jurídicamente y hacen ser certeros en materia tributaria.

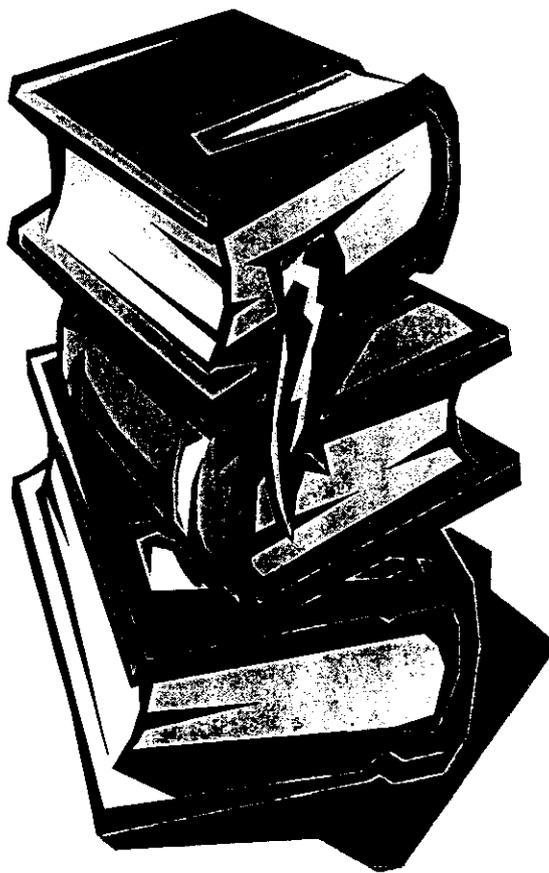
El motivo de realizar este trabajo de seminario es conocer el manejo de este régimen con enfoque hacia un análisis de obligaciones, características, ventajas, opciones, contabilidad, cálculo del impuesto etc.

Por ello es como a partir del primer capítulo trataremos desde antecedentes, quiénes pueden tributar y quiénes no, bajo que características y requisitos, hasta conocer la Clave Única de Registro de Población, ya entrando en materia de ISR, la determinación del mismo impuesto, PTU, ingresos en crédito, con qué obligaciones tendrán que cumplir los contribuyentes del Régimen de Pequeños, la declaración anual como opción, qué se debe hacer cuando deje de cumplir con los requisitos que marca la ley para este régimen de pequeños o en su defecto cambie de régimen, dentro del segundo capítulo; para el tercer capítulo exclusivamente el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado formará parte de este, en el capítulo cuarto integraré otras leyes que afecten a este régimen, finalmente llegaré a las conclusiones que me permitan dar una opinión general de este régimen.

Todo esto con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente que lleve al mejoramiento de calidad de vida como ser individual y principalmente para toda la sociedad que se preocupe por mantener un

ritmo de productividad y no verse involucrado en problemas como defraudación fiscal, situaciones de tipo ilícito que en un futuro les provoquen desventajas económicas que perjudiquen su negocio (s) .

CAPITULO 1
GENERALIDADES DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

1.1. MOTIVO DE SU CREACIÓN (ANTECEDENTES)

Con respecto a los cambios en las leyes, dentro de las Reformas Fiscales del año de 1996 encontramos que en el Capítulo VI del Título IV de las Ley del Impuesto sobre la Renta se adiciona una Sección III en la cual se contiene un régimen opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, consistente en pagar únicamente y de manera cuatrimestral el 2.5 % de sus ingresos brutos; siendo creado para contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, esto es comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola y que únicamente enajenen bienes o prestan servicios al público en general.

Hasta 1997, existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos los más posible a su tipo de actividad y características, lo que generó inquietud y confusión.

Hablando de Régimen de Contribuyentes Menores, derogándose los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, De las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general, De personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como

vendedores ambulantes, 10 % de recaudación sobre compras, Simplificado excepto actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y de artesanías; Estos regímenes mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, las cuales dificultaban el adecuado cumplimiento a los contribuyentes. Además al establecer facilidades para cada uno de los regímenes señalados se presentaba una clara distinción entre estos contribuyentes que se encuentran en una igualdad de circunstancias, lo que resultaba inequitativo.

Dentro de las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1ro de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto sobre la Renta para personas físicas que realizan actividades empresariales, ya que se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de este impuesto, para tal efecto se introduce la Sección III, del Capítulo VI del título IV de la LISR denominado como **“EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**.

1.2. Regímenes que se sustituyeron.

Como ya se ha venido mencionando, con la entrada del Régimen de Pequeños Contribuyentes desaparecieron en 1998 regímenes tales como el de **Contribuyentes Menores**, el cual estaba situado en el artículo 115 de la LISR (derogándose los artículos 115, 115-B, 115-C, 116 y 117 LISR, y 35, 35-A, 35-B, 36 y 37 de la LIVA), referente a las Personas Físicas con actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenaban productos agrícolas, ganaderos, pesqueros ó silvícolas no industrializados de igual manera los locatarios de mercados públicos que realizaban ventas al menudeo y pagando el impuesto considerando como base el ingreso bruto trimestral.

Por otro lado el **Régimen Simplificado**, sigue existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte, en el que de acuerdo al artículo 119-A de la LISR, señala a las personas físicas con ingresos por actividades empresariales que optaron por tributar en el Régimen Simplificado en lugar del Régimen General a las actividades empresariales en tanto que no rebasaran el límite de ingresos; agregando que la base del impuesto es la diferencia entre las entradas y salidas, por lo que si los contribuyentes reinvertían sus utilidades, no pagaban impuesto en el ejercicio.

Al igual que las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general fundamentado en el artículo 119-M de la LISR

como Personas Físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al **público en general**, siempre que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedieran, respectivamente de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año; por último, el de las personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras.

En 1998 el artículo 119-M de la LISR sufre una modificación importante, puesto que se convierte en la sección del **Régimen de Pequeños Contribuyentes**.

Por lo que para las personas físicas de actividad empresarial a partir de 1998 estas tendrán las siguientes opciones para tributar en el Impuesto Sobre la Renta :

1. Régimen General de Contribuyentes, fundamentado en los artículos 107 al 119.
2. Régimen Simplificado, fundamentado en los artículos 119-A al 119-L.
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes, fundamentado en los artículos 119-M al 119-O.
4. Régimen de Asimilables a Sueldos, fundamentado en el artículo 78, fracción VI.

1.3. Concepto de Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O la sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley y es opcional para las Personas Físicas que realizan actividades empresariales (CFF art. 16) y en el art. 107 de la LISR también se establece que se considera Actividad Empresarial para los fines del Capítulo anteriormente mencionado independientemente de que las realicen o no con el público en general y son las siguientes:

ACTIVIDADES

- 1) Comerciales
- 2) Industriales
- 3) Ganaderas
- 4) Agrícolas
- 5) Silvícolas
- 6) Pesca

Por lo tanto los **“Pequeños Contribuyentes”** son aquellos que realizan actos de comercio con el propósito de la especulación comercial y con la intención de lucrar, es decir, actos como los que se citan en el Código de Comercio en su artículo 75, pero para efectos fiscales se les llama actividades empresariales. De acuerdo al Código de Comercio se entenderá como actividades o actos de comercio:

- a) Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados

con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.

- b) Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- c) Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- d) Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- e) Las empresas de abastecimientos y suministros .
- f) Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- g) Las empresas de fábricas y manufacturas.
- h) Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.
- i) Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- j) Las empresas de comisiones, de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas.
- k) Las empresas de espectáculos públicos.
- l) Las operaciones de comisión mercantil.
- m) Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- n) Las operaciones de bancos.
- o) Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- p) Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- q) Los depósitos por causa de comercio.
- r) Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones

hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda.

- s) Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- t) Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- u) Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, sino son de naturaleza esencialmente civil.
- v) Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- w) La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- x) Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

Además el art. 3 del Código de Comercio señala lo relativo a Comerciantes reconociéndose en calidad de comerciantes:

- ➔ Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- ➔ Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- ➔ Las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Los contribuyentes del régimen de pequeños son comerciantes, al perseguir en la realización de sus actividades empresariales la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava el Impuesto Sobre la Renta.

Por otro lado el artículo 76 de este código establece que "No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, de su familia hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio".

Tomando en consideración lo antes mencionado, el comercio puede ejercerse en forma colectiva a través de sociedades mercantiles, para ello hay una ley general de sociedades mercantiles la cual en su artículo 1o. reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo
- II.- Sociedad en Comandita Simple
- III.-Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV.-Sociedad Anónima
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones
- VI.-Sociedad Cooperativa

Observando que cualquiera de estas sociedades a las que se refieren las fracciones de la I a la V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable.

Lo común en estas sociedades es que todas tienen personalidad jurídica propia e independiente a la de sus socios y accionistas, por ello poseen nombre, domicilio, nacionalidad, capacidad y patrimonio propio perfectamente diferenciado del de sus socios o accionistas.

Por último, las actividades mercantiles pueden ser desarrolladas por personas físicas o personas morales como lo son las sociedades mercantiles, por otra parte se ha reconocido el ejercicio del comercio en forma colectiva por algún tipo de agrupación que no siendo persona física ni persona moral, sino frecuentemente un conjunto de personas físicas, o en su defecto personas morales y algunas personas físicas y morales siendo el caso de la copropiedad, el fideicomiso en ciertas ocasiones, la sociedad conyugal, la sucesión y la asociación en participación por mencionar algunas; cierto es que a estas asociaciones que no son ni personas físicas ni morales son conocidas como unidades económicas sin personalidad jurídica propia.

1.4. Personas Físicas que pueden tributar en este Régimen.

Para tener una idea más amplia e identificar a que giros empresariales se puede aplicar el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), entre otros se mencionaran algunos:

- Vinaterías
- Vendedores con puestos fijos o semifijos
- Mecánicos
- Refaccionarias
- Papelerías
- Zapaterías
- Tiendas de abarrotes y Misceláneas

- Farmacias
- Locatarios de mercados

Siempre y cuando como requisito sus ingresos obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$2,622,442.00.¹

Aquellos contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto en el régimen de pequeños, cuando se estime que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite mencionado.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto antes mencionado se tendrá que dividir los ingresos obtenidos entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad excede del importe de este monto, en el ejercicio siguiente no se podría tributar conforme a este régimen, situación de la que hablaré mas adelante.

1.5. Contribuyentes que también pueden optar por el Régimen de Pequeños.

1. Los que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2,622,442.00.
2. Para el caso del segundo ejercicio fiscal se puede tributar en el

¹Este límite de ingresos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes es vigente a partir de enero de 1999, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 15/feb/1999.

Régimen de Pequeños Contribuyentes, si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año, conforme a la fórmula ya mencionada para ejercicios irregulares, no excedan del límite de \$2,622,442.00 o la cantidad vigente.

3. Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas con ingresos en 1998 hasta de \$2,622,442.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
4. Los contribuyentes que se dediquen al autotransporte de carga o de pasajeros con ingresos hasta \$2,622,442.00 en 1998 y que no opten por el Régimen Simplificado.
5. Así también los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras Actividades Empresariales, además que los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$2,622,442.00
6. Para el caso de la sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños contribuyentes puede continuar en este en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta Sección.
7. Por otro lado las Personas Físicas con Actividades empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de pasajeros y carga, que tributaron hasta 1998 en el Régimen Simplificado y sus ingresos por la realización de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1998 de \$2,622,442.00
8. Las Personas Físicas dedicadas a actividades artesanales, con ingresos en 1998 hasta \$2,622,442.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
9. Las Personas Físicas que inicien operaciones en 1999 y realicen

Actividades Empresariales que no tengan derecho al Régimen Simplificado y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes por estimar que sus ingresos en 1999 no excederán a \$2,622,442.00 por realizar actividades como las que a continuación se mencionarán:

- Comisionistas y mediadores mercantiles (únicamente en el primer ejercicio).
- Contratistas y subcontratistas de obra.
- Comerciantes en general.
- Talleres en general.
- Industriales.
- Prestadores de servicios mercantiles.

10. Los que tributaron hasta 1997 como Contribuyentes Menores y como contribuyentes del Régimen de Recaudación que hubieran optado por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998, podrán seguir tributando conforme a este Régimen siempre y cuando sus ingresos e intereses obtenidos en 1998 no hayan excedido de \$2,622,442.00
11. Las Personas Físicas con actividades empresariales que hasta 1998 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78-VI de la Ley, que sus ingresos no rebasaron de \$2,622,442.00 y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes. (Excepto comisionistas mercantiles).
12. Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en

los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR para 1997, y que continuaron tributando en 1998 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes al no rebasar el límite de ingresos que en 1997 se requería (\$ 2,233,824.00), podrán continuar tributando en 1999 conforme a Repeco siempre y cuando sus ingresos en 1998 no hayan excedido de \$2,622,442.00

13. Comisionistas, mediadores mercantiles y quienes obtengan ingresos por correduría, consignación, distribución o representación, presentación de espectáculos públicos, cuyos ingresos totales por estos conceptos en (1998) no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por Actividades Empresariales y estos no rebasaron de \$2,622,442.00

Esto último de acuerdo con las reforma fiscal del 29 de mayo de 1998, la intención de las autoridades fiscales fue que las Personas Físicas dedicadas a la actividad de espectáculos públicos, así como de los comisionistas independientes no tributarán en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y con fundamento en el artículo 119-M quinto párrafo.

Conforme a lo mencionado anteriormente el tratamiento fiscal para los comisionistas independientes con relación al Régimen de Pequeños Contribuyentes es de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los comisionistas que hasta 1997 tributaron en el Régimen de Contribuyentes Mayores, no tienen derecho a ser Repecos por disposición expresa de la fracción III Transitoria de las Reformas

Fiscales publicadas el 29 de diciembre de 1997.

- b) Los contribuyentes que hubieren iniciado operaciones durante 1998 y tributado en Régimen de Pequeños Contribuyentes además de haber estimado que sus ingresos del ejercicio no rebasarían la cantidad de \$ 2,233,824.00 no podrán seguir (y la cantidad actualizada para el segundo semestre de 1998 fue de \$2,493,992.00, no podrán continuar tributando conforme a Régimen en 1999, en virtud de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior (1998) por concepto de comisiones, rebasaron el 25% de sus ingresos totales por actividades empresariales que únicamente son por concepto de comisiones.
- c) De igual manera los contribuyentes que inicien operaciones durante 1999, que estimen que sus ingresos del ejercicio no rebasarán la cantidad de \$ 2,622,442.00 (la cual es vigente a partir del 1o de enero de 1999) podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes pero únicamente durante 1999, ya que a partir del año 2000 sus ingresos del ejercicio anterior por concepto de comisiones, rebasarían el 25% de sus ingresos totales por actividades empresariales.
- d) Si un Comisionista Mercantil tributó en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78-VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aunque no haya tributado en años anteriores en el Régimen General de Ley, por el hecho de haber obtenido únicamente ingresos por comisiones en 1998, no podrá tributar en 1999 como Repeco ya que sus ingresos por actividades empresariales rebasarían el 25% de sus ingresos totales.

e) Si una Persona Física tiene Actividad Empresarial pero además obtiene ingresos por comisiones mercantiles y durante 1998 sus ingresos no rebasaron la cantidad de \$ 2,622,442.00 y de esta cantidad, las comisiones obtenidas no rebasaron más del 25% de los ingresos totales, sí podrá tributar durante el ejercicio de 1999 como Pequeño Contribuyente.

1.6. Personas Físicas que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Básicamente la opción de no tributar en este régimen va en función de lo contrario en cuanto al límite de ingresos de acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, por lo que a continuación se señalaran estos motivos:

➤ Dentro de las personas físicas empresas, en su segundo ejercicio fiscal no tendrían derecho a este régimen, mientras que en el ejercicio de inicio de actividades fuera menor de 12 meses y cuyos ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados conforme a la fórmula, exceda de la cantidad límite de \$2,622,442.00.

La fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año excedan del límite de ingresos para tributar en este régimen es:

Ingresos declarados en 1998 = Ingreso diario X 365 días = Ingresos del
de días del periodo irregular promedio ejercicio anterior elevados al año.

- Las personas físicas empresas con ingresos en 1998 superiores al límite de \$ 2'622,442.00.
- Así mismo los contribuyentes que realicen actividades como las agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros y actividades artesanales cuyos ingresos en 1998 por su actividad por intereses excedan de \$ 2,622,442.00 .
- Hablando de copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales o en su defecto los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad así como los intereses generados excedan del límite establecido.
- Dentro de las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este régimen.
- Actividades empresariales realizadas a través de fideicomisos con actividades empresariales.
- Contribuyentes que hasta 1997 y 1998 hubieran tributado en el ISR en el Régimen General de Ley, independientemente del monto de sus ingresos. (Fracción III transitoria de 1998).
- Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes no podrán volver a tributar en él.
- Los comisionistas mercantiles que durante 1998 tributaron dentro del Régimen de Asimilables a Sueldos (Artículo 78-VI).
- Comisionistas, mediadores mercantiles y quienes tengan ingresos por agencia, consignación, distribución, correduría o representación y que sus ingresos en 1998 por estos conceptos, rebasaron el 25 % de sus ingresos totales.
- Personas Físicas dedicadas a presentar espectáculos públicos.

1.7. Personas Físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes no tienen derecho a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Cuando las Personas Físicas obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios profesionales a que se refiere el artículo 84 de la Ley del ISR, el Régimen de Pequeños Contribuyentes no es aplicable a estos, con fundamento en los artículos 3 y 75 del Código de Comercio, artículos en los cuales se puede reconocer que se entiende por actividades o actos de comercio estos servicios profesionales no son considerados como actividad de carácter mercantil y por lo consiguiente tampoco actividad empresarial, ya que quienes se consideren comerciantes indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria, como ya se ha venido mencionando anteriormente; cabe señalar que es conveniente reconocer la naturaleza de un acto o actividad atendiendo la intención que se tiene y si esa intención es de lucro o se tienen propósitos de especulación mercantil, los actos pueden ser considerados de comercio, más aún así el artículo 75 del Código de Comercio en su último párrafo establece que en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial, esto es que un Juez determina si la actividad es de naturaleza comercial o no.

Por otro lado, el Régimen de Pequeños Contribuyentes tampoco se aplica a los Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, de Valores, los de Afores y los que exploten una Patente

Aduanal, inclusive su actividad sea comercial, en virtud de que la propia ley del ISR considera a estos contribuyentes dentro del Régimen equivalente al de honorarios, y no dentro del Régimen de Actividades Empresariales.

1.8. Características del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Con el objeto de tener una idea general acerca del régimen de los pequeños contribuyentes, estos presentan principales características como:

- La determinación del cálculo sencillo del impuesto
- La exención de 3 salarios mínimos anuales
- Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones
- Pagos definitivos semestrales y trimestrales
- Opción de presentar declaración anual
- No presentan declaración informativa de clientes y proveedores
- No formulan estados financieros.

1.9. (CURP) Clave Única de Registro de Población.

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

A partir del 1ro. de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes,

deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal (CIF) con CURP". La CURP que se asigne a la Cédula de Identificación Fiscal, sustituirá a la actual clave del Registro Federal de Contribuyentes, como clave de identificación.

¿ Cómo se integra la CURP ?

Se integra con 18 elementos, los cuales están representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- Sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración.

Datos que se incorporan en la Constancia de Asignación de la CURP.

- La Clave Única de Registro de Población.
- Nombre completo.
- La fecha de inscripción a este sistema.

- El número de folio de la constancia.
- Información que identifica los datos del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio.

¿ Que deberán hacer los contribuyentes del régimen de pequeños que van a inscribirse ?

Al momento de inscripción, las Personas Físicas del Régimen de Pequeños, deberán presentar la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", acompañada del acta de nacimiento certificada por el Registro Civil, documento migratorio o carta de naturalización, según el caso.

Para Contribuyentes que ya están Inscritos en el RFC.

Las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes inscritas antes del 1ro. de julio de 1999, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar la Cédula de Identificación Fiscal que contenga la Clave Única de Registro de Población.

Por otra parte, los pequeños contribuyentes que vienen utilizando sus comprobantes impresos en talleres autorizados por la Secretaría de Hacienda, continuarán haciéndolo hasta en tanto los agoten o bien transcurra el término de su vigencia de dos años, lo que ocurra primero. Las personas a las que se les haya expedido la Cédula con CURP y que con posterioridad soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula en la reproducción impresa con CURP.

Requisitos que deberán reunir los Contribuyentes:

⇒ Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.

⇒ Si cuenta con CURP

- Original de la constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población.

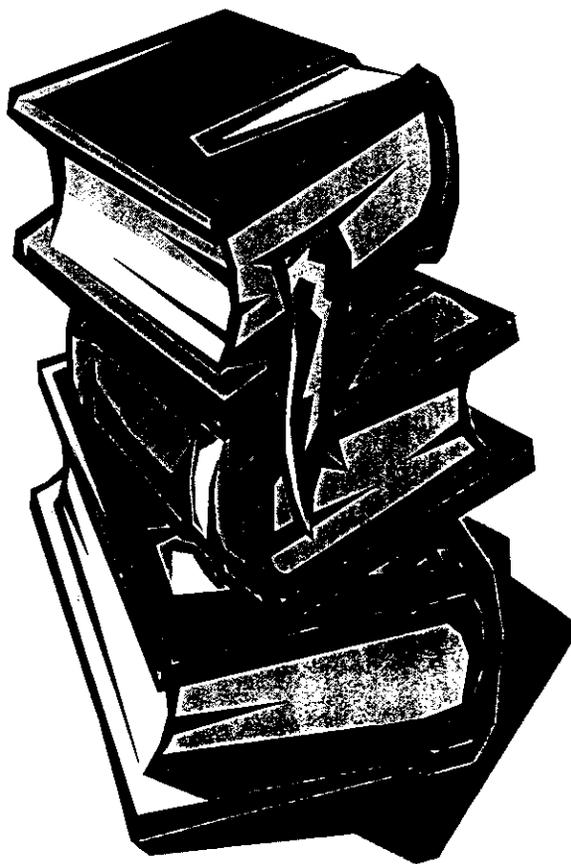
⇒ Si no cuenta con CURP

- Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.
- Fotocopia certificada de carta de naturalización (en caso de ser extranjero naturalizado).
- Fotocopia certificada del documento migratorio (en caso de extranjero residente en México).

⇒ EN AMBOS CASOS.

- Original de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 2
APLICACIÓN DEL ISR EN EL
REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES



CAPÍTULO 2

APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

2.1. Requisitos para poder tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en caso de inicio de operaciones.

Como ya se ha venido mencionando el Régimen de Pequeños contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O dentro de la Tercera Sección del Sexto Capítulo del Título Cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo además opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

Para poder situarse en el citado régimen, el artículo 119-M se remite a señalar el requisito de que los ingresos propios de la Actividad Empresarial y los intereses obtenidos en el año inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$ 2,622,442.00. Cantidad actualizada al mes de enero de 1999 y que se actualizará trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual indica que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en esta Ley para señalar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, así como los que contienen las tarifas y tablas son actualizados en los meses anteriormente señalados con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el cuarto mes inmediato anterior hasta el último mes

inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.2. Requisitos a cubrir para continuar tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes cuando el ejercicio de inicio de operaciones haya sido irregular.

Para los sujetos que realicen operaciones en un período irregular, es decir, menor de 12 meses y quieran saber si pueden continuar tributando en este régimen, aplicarán el siguiente procedimiento para determinar el monto de \$ 2,622,442.00, límite que marca la Ley del ISR.

Esto es, que los ingresos obtenidos en el ejercicio irregular se dividan entre el número de días que comprenda el ejercicio irregular, posteriormente, multiplicar el resultado por 365 días, de la cantidad que se obtenga será comparada con el límite antes mencionado, con el fin de determinar si el contribuyente puede seguir o no tributando en este régimen, es decir, si los ingresos obtenidos son mayores al límite preestablecido, entonces en el ejercicio siguiente no se podrá seguir tributando conforme a esta sección.

Para entender un poco más este caso y reconociendo esta situación como un ejercicio irregular se desarrollará un ejemplo:

Tomando en cuenta que una persona física inició operaciones en este régimen el 15 de abril de 1998 (261 días) al término de este año obtuvo ingresos de \$ 1,150,000.00

Por lo que a continuación se determinará si esta persona puede seguir tributando conforme al referido régimen:

Ingresos del ejerc.de inicio de actividades=Ing.prom.diario x365 días=Ingresos
 Número de días del período del ejercicio
elevados al
año.

Desarrollo:

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	\$1,150,000.00
Entre número de días operados en el ejercicio irregular	<u>261</u>
Resultado	4,406.13
Multiplicado por total de días del año	<u>365</u>
Resultado	<u>\$ 1,608,237.45</u>

Como se puede ver el resultado no se excedió de \$ 2,622,442.00 por lo que esta persona puede continuar tributando en este régimen. Y si el resultado hubiese sido mayor al límite de ingresos entonces no podrá seguir tributando en este régimen.

2.3. Obligaciones de los Contribuyentes al tributar en este Régimen.

El artículo 119-Ñ de la ley del ISR establece las obligaciones de los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta sección, siendo estas las siguientes:

2.3.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

I. Contribuyentes que inicien operaciones.

Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes a través de la forma R-1 y reconociendo en el formulario la clave 521 de Régimen de Pequeños Contribuyentes (regla 2.3.6.) de la Resolución Miscelánea del 9 de marzo de 1998 . En caso de que estos contribuyentes sean sujetos del IVA, deberán de dar de alta la clave 201, ya que algunos contribuyentes son exentos de este impuesto, según lo establecido en el artículo 2-C de la LIVA .

2. Contribuyentes que han venido tributando con anterioridad al año de 1998.

Conforme a resolución miscelánea 2.3.6. publicada en el diario oficial el 9 de marzo y 3 de julio de 1998, las personas físicas con actividades empresariales a que se refiere el párrafo tercero del artículo 119-M de la ley del ISR, tales como actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros y artesanales que hasta antes de 1998 hayan tributado como contribuyentes pequeños, y que a partir de esta fecha pueden optar por tributar conforme a la Sección III denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" de la LISR, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

Así mismo los contribuyentes que optaron por continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en el régimen que tenían hasta el 31 de diciembre de 1997, debieron presentar la forma oficial R-1 disminuyendo la obligación 521 (Régimen de pequeños contribuyentes) y aumentando la correspondiente al régimen por el que optan tributar.

2.3.2. Presentación de avisos.

Se debe de presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto, conforme a este régimen, o bien dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones, así mismo cuando ya no tributen en esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administrativa correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Los avisos antes mencionados deberán efectuarse por medio del formato R-1, a través de un aumento o disminución de obligaciones con la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes), según sea el caso.

2.3.3. Conservación de comprobantes.

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,565.00, o incluso si son contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, entonces deberá de conservar todos los comprobantes por compras y gastos efectuados no tomando en cuenta el importe mencionado, es decir, sea más o menos el valor de la compra efectuada

con el fin de poder acreditar el IVA, aún así, si el pequeño contribuyente no es contribuyente del IVA y adquiere un activo fijo es recomendable conservar el comprobante puesto que en algún año posterior puede pasar a otro régimen pudiendo aplicar la deducción de dicho activo.

De acuerdo con el artículo IV fracción V de las disposiciones transitorias de la LISR para 1998, los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el ISR conforme al "régimen simplificado", "régimen de recaudación" y al "régimen de contribuyentes menores", deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación

Para efectos del artículo 119-Ñ, fracción III, en cuanto al importe de los comprobantes a conservar por los contribuyentes del Régimen de Pequeños se actualizan cada trimestre y son los siguientes:

LIMITE		LIMITE		LIMITE		LIMITE	
Ene.-Mzo.	de	Abr.-Jun.	de	Jul.-Sept.	de	Oct.-Dic.	de
1999	Publicado	1999	Publicado	1999	Publicado	1999	Publicado
en el DOF el		en el DOF el		en el DOF el		en el DOF el	
15-feb-99		20-abr-99		30-jun-99		11-oct-99	
\$	1,409.00	\$	1,499.00	\$	1,536.00	\$	1,565.00

2.3.4. Forma de llevar la contabilidad.

Hay dos casos específicos para llevar la contabilidad, el primero es para las personas que operen exclusivamente con el público en general y el segundo cuando expida comprobantes que reúnan requisitos fiscales, como a continuación se detallarán:

1. Llevar un registro de sus **ingresos diarios**, cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento.
2. En el caso de **contabilidad simplificada** llevar un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones en este caso cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento a partir del mes en que se expidió el comprobante del que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en relación con este artículo los libros deberán satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento, los cuales son:
 - I.- El identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
 - II.- Identificar las inversiones realizadas con la documentación

comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada a inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la inversión anual.

2.3.5. Expedición de comprobantes.

a) Entregar a los clientes copia de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$65.00² y conservar las originales de las mismas, las que deberán reunir los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF:

- ❖ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
 - ❖ Contener impreso el número de folio.
 - ❖ Lugar y fecha de expedición

 - ❖ Importe total de la operación en número y letra
 - ❖ Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- b) Requisitos de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, para aquellos contribuyentes que realicen pagos de ISR trimestrales.
- ❖ Nombre, denominación o razón social.
 - ❖ Domicilio fiscal.
 - ❖ Clave del registro federal de contribuyentes.

- ❖ Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - ❖ Número de folio.
 - ❖ Lugar y fecha de expedición.
 - ❖ Registro federal de contribuyentes de la persona a quien se expide.
 - ❖ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - ❖ Valor unitario en número e importe total consignado en número y letra e impuestos trasladados, en su caso. Por ejemplo el IVA.
 - ❖ Los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías, tratándose de ventas de primera mano deberán señalar el número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.
 - ❖ La cédula de identificación fiscal.
 - ❖ La leyenda: **“ la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ”.**
 - ❖ Fecha de impresión.
 - ❖ Datos de identificación del impresor autorizado (el RFC, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización).
- Estos comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en

² Última cantidad actualizada y publicada en el DOF el 11 de octubre de 1999.

un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Las notas de venta que expidan estos contribuyentes deben contener la leyenda **“Régimen de Pequeños Contribuyentes”**. De igual manera en el artículo 119-Ñ, fracción V, se especifica que el importe para expedir en forma obligatoria las notas de venta por los contribuyentes del Régimen de Pequeños son actualizadas trimestralmente y a continuación se detallan estos:

LIMITE	LIMITE	LIMITE	LIMITE
Ene-Mzo de 1999	Abr-Jun de 1999	Jul-Sept de 1999	Oct-Dic de 1999
Publicado en el DOF el 15-feb-99	Publicado en el DOF el 20-abr-99	Publicado en el DOF el 30-jun-99	Publicado en el DOF el 11-oct-99

\$ 59.00	\$ 62.00	\$ 64.00	\$ 65.00
----------	----------	----------	----------

Cuando sean operaciones menores a \$ 65.00 no hay obligación de expedir la nota de venta, pero sí, se deberán considerar estos ingresos para anotarlos en el registro diario de ventas; en la página 36 se presentará un ejemplo muestra de una nota de venta.

Si se utilizan máquinas registradoras se podrá expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas máquinas en el que aparezca el importe de la operación de que se trate.

2.3.6. Período de presentación de declaraciones.

Semestrales

Se presentarán en forma semestral las declaraciones para los contribuyentes que operen con el público en general, en el mes de julio del ejercicio al que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, teniendo estas el carácter de pagos definitivos, asimismo aplica a las personas que no sean contribuyentes del IVA y que expidan comprobantes simplificados en los términos del artículo 29-A fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

TABLA DE FECHAS DE PAGO SEMESTRAL

<i>Semestre</i>	<i>Fecha de Pago</i>
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente

Trimestrales

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del CFF, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en términos de contabilidad, en lugar del registro de ingresos diarios deberá llevar una contabilidad simplificada, en este caso deberá presentar declaraciones trimestrales a partir de la fecha de expedición del comprobante que reúna requisitos fiscales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del siguiente ejercicio.

Con relación a la forma fiscal por medio de la cual se deben de presentar los pagos definitivos ó provisionales semestrales ó trimestrales, del ISR de los pequeños contribuyentes, se deberá utilizar para enterar dichos pagos la forma fiscal número 1, con base en la regla 2.10.2 de resolución miscelánea publicada en el DOF el 29 de enero de 1999.

La determinación del impuesto se calculará conforme al artículo 119-N de la ley del ISR, para lo cual se explicará posteriormente el procedimiento.

TABLA DE FECHAS DE PAGO TRIMESTRAL

<i>Forma Trimestral</i>	<i>Fecha de Pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

Dentro de este tema cabe agregar la Regla 3.24.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 publicada en el DOF del 3 de marzo de 1999, la cual establece que "el Pequeño Contribuyente que presente declaraciones semestrales en virtud de no haber expedido comprobantes fiscales pero que dentro de los tres últimos meses de un semestre tenga que expedir uno o más de estos comprobantes, podrá presentar una sola declaración semestral que abarque todo el periodo de que se trate, con la condición de presentar los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Por otro lado se establece que el Pequeño Contribuyente que

hubiere efectuado el entero del ISR correspondiente a los ingresos por ventas de un período y posteriormente otorgue devoluciones, descuentos o bonificaciones por dichas ventas realizadas, tendrán la posibilidad de presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto correspondiente, además de poder compensar en el siguiente pago que se realice el ISR pagado en exceso o, si se desea, solicitar la devolución respectiva.

2.3.7. Entero de las Retenciones por Salarios.

En el caso de que los contribuyentes tengan trabajadores a su cargo deberán retener y enterar el ISR tratándose de erogaciones por concepto de salarios; pero además esta obligación puede no aplicarse hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Sin embargo, con base en la regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, los Pequeños Contribuyentes con trabajadores a su servicio podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas en forma trimestral o semestral, según el caso, conjuntamente con sus declaraciones de pago de Impuesto Sobre la Renta.

2.3.8. No efectuar operaciones en Asociación en Participación y Fideicomisos.

Hasta 1998 no se realizaban actividades mediante la asociación en participación, ni Fideicomisos; pero para la reforma fiscal de 1999 se eliminan las actividades mediante Asociación en Participación, es decir, se pueden realizar operaciones a través de la Asociación en Participación, por lo únicamente se mantiene la no realización de actividades a través de fideicomisos.

2.4. Operaciones en Crédito.

La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 119-N segundo párrafo señala que dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes los ingresos que obtengan por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios, esto es que se deben considerar como ingresos los que son efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, ya que estos son lo que se consideran para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales o en su defecto la declaración del ejercicio por lo que se deduce que la ventas a crédito se tomarán en cuenta solo hasta que se cobren.

2.5. Determinación del Impuesto.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta en Régimen de Pequeños calcularán dicho impuesto conforme lo dispone el artículo 119-N de esta

ley aplicando la tasa (del 0.00% al 2.5%) que corresponda al total de ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial conforme a la tabla publicada y correspondiente, para que dicha tasa sea aplicada a la diferencia que resulte de disminuirle al total de ingresos que se cobren, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica elevado según corresponda, en forma semestral, trimestral o anual.

Como ya se mencionó anteriormente cabe recalcar que los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Para la determinación del impuesto existen dos métodos para el cálculo del ISR:

- ^ Utilizando la tabla Porcentajes.
- ^ Utilizando la tabla de Rango de Ingresos.

2.5.1 Fórmula para la determinación del impuesto.

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios

Menos :

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al semestre, trimestre ó al año

Igual :

Base gravable o del impuesto

Multiplicado por :

Tasa aplicable según tabla del artículo 119-N

Con base en las consultas realizadas para la elaboración de este trabajo expondré tres casos en los cuales cada autor define su interpretación para el cálculo del impuesto:

Para el caso del C.P. Arnulfo Sánchez Miranda autor de "Manual práctico del Régimen de Pequeños Contribuyentes" 1998-1999 y C.P. Fernando Arregui Ibarra autor del libro Análisis Fiscal de los Pequeños Contribuyentes 1999, ambos coinciden en que la forma de determinar el impuesto es que al total de ingresos que sean cobrados en efectivo, bienes o servicio se les disminuirá un monto equivalente a tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado según sea el caso al semestre, trimestre o al año, para que al resultado se le aplique la tasa que corresponda, tasa que se localiza en la tabla (art. 119-N ISR) con base en los ingresos totales cobrados **sin antes haber disminuido** los tres salarios mínimos.

A continuación desarrollaré un ejemplo en forma práctica de ambos criterios con la intención de hacer más claros los puntos de vista de los autores:

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el cuarto trimestre de 1999, con la aplicación del método de porcentajes.

Supongamos que un contribuyente pertenece a la Zona Geográfica "A" y durante el 4to. trimestre reporta los siguientes datos:

Obtuvo un total de ingresos en el período octubre a diciembre de 1999 de \$ 130,450.00 de los cuales \$ 110,000.00 fueron cobrados en efectivo. \$ 20,450.00 a crédito.

De estos ingresos tomamos lo \$ 110,000.00 pesos ya que como se ha estado comentando sólo se toman los ingresos efectivamente cobrados, para continuar con el desarrollo tenemos que:

a) Hacer uso de la tabla de porcentajes que emiten las autoridades fiscales y publicadas en el DOF por semestres, trimestres y anuales según sea el caso.

Tabla de "Porcentajes" para el pago del cuarto trimestre de 1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	40,065.98	0.00 %
40,065.99	75,724.18	0.25 %
75,724.19	106,013.84	0.50 %
➔ 106,013.85	151,448.35	1.00 %
151,448.36	227,172.54	1.50 %
227,172.55	302,896.71	2.00 %
302,896.72	En adelante	2.50 %

CÁLCULO DEL IMPUESTO.

Total de ingresos trimestrales (Octubre a Diciembre)	➔ \$ 110,000.00
Menos:	
3 SMG (92 días X 34.45 SMGX 3)	9,508.2
Resultado:	
Base gravable	<u>\$ 100,491.80</u>
Por:	
Tasa	1.00%
I.S.R A PAGAR	<u><u>\$ 1,004.92</u></u>

Este impuesto se determinó con base en la tabla de porcentajes anteriormente señalada.

Hay un tercer autor de la revista Pago de Impuestos en Español, la C.P. Cárdenas Peña Cármen quien en su revista expone en pocas palabras que para saber que tasa se debe aplicar, se sitúa en el rango de la tabla el importe de la base del impuesto (que incluye la disminución de los tres salarios mínimos) y no los ingresos totales.

De igual manera presentaremos el ejemplo usando los mismos datos del anterior y ver más clara la diferencia de resultados.

Tabla de "Porcentajes" para el pago del cuarto trimestre de 1999 .

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	40,065.98	0.00 %
40,065.99	75,724.18	0.25 %
→ 75,724.19	106,013.84	0.50 %
106,013.85	151,448.35	1.00 %
151,448.36	227,172.54	1.50 %
227,172.55	302,896.71	2.00 %
302,896.72	En adelante	2.50 %

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Total de ingresos trimestrales (Octubre a Diciembre)	\$ 110,000.00
Menos:	
3 SMG (92 días X 34.45 SMGX 3)	9,508.2
Resultado:	
Base gravable	<u>→ \$ 100,491.80</u>
Por:	
TASA	<u>0.50%</u>
ISR A PAGAR	<u>\$ 502.46</u>

Como podemos ver con la aplicación del método de porcentajes nos damos cuenta que en el segundo ejemplo disminuyó la tasa a aplicar y por lo consiguiente el impuesto a pagar en comparación con el primer ejemplo.

Ahora presentaremos cómo se aplica el **método de rangos** según lo señalan los autores con unificación de criterios.

Tabla de "Rangos de Ingresos" para el pago del ISR del cuarto trimestre de 1999 .

Ingreso bruto trimestral	Impuesto de la zona "A"	Impuesto de la zona "B"	Impuesto de la zona "C"
109,900.00	1,004.69	1,011.67	1,017.70
109,950.00	1,005.19	1,012.17	1,018.20
110,000.00	1,005.69	1,012.67	1,018.70
110,050.00	1,006.19	1,013.17	1,019.20
110,100.00	1,006.69	1,013.67	1,019.70

Como podemos ver en este método coinciden los autores en tomar los ingresos brutos para localizar el impuesto que le corresponda, ya que esta tabla de rangos incluye la disminución de los tres salarios mínimos, siendo más fácil y directa la determinación del impuesto.

Para concluir en primer lugar noto que conforme al ISR, a mi forma de ver los dos primeros autores coinciden en aplicar en forma correcta el que indica el artículo 119-N de la LISR en su primer párrafo, corroborándolo con el importe directo en la tabla de rangos hacemos más certero y por lo que de acuerdo a los resultados dados en los ejemplos anteriores, se da una notable diferencia en comparación del criterio que utiliza el tercer autor ya que la determinación del impuesto fue menor pero aunque se vea ventajoso la equivocada interpretación de la ley pudiera causar delicadas consecuencias. En tanto que bajo el procedimiento de rangos los tres coinciden en tomar el importe de los ingresos brutos para la determinación del impuesto sin mayor problema.

2.6. Declaración Anual como una opción en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Las personas físicas que paguen el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes tienen la opción de pagar dicho gravamen en forma trimestral, semestral o anual; en dado caso de que se decida hacerlo en forma trimestral o semestral, los pagos que realicen no serían provisionales, sino definitivos; pero si llegan a tomar la opción prevista en los artículos 119-N y 119-Ñ fracción VI de presentar declaración anual por las actividades que se realicen en este régimen entonces los pagos definitivos trimestrales o semestrales se convertirán en el equivalente de “pagos provisionales” y estos se tomarán a cuenta del impuesto anual, es decir, que se puede acreditar contra el impuesto a pagar en el ejercicio.

Determinación del Impuesto Anual.

Para la determinación del impuesto anual la fórmula se desarrollará de igual manera que el procedimiento explicado en el punto 2.5 y 2.5.1 de este capítulo observando que la disminución de los 3 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente son elevados al año y a continuación se expondrá la fórmula:

FORMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio

Menos:

Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Igual:

BASE GRAVABLE

Por:

Tasa según tabla (del 0% al 25%)

Igual:

IMPUESTO DEL EJERCICIO

Menos:

Acreditamiento de pagos provisionales (trimestrales o semestrales)

Igual:

SALDO A CARGO O A FAVOR

Cabe recalcar que la tasa aplicable del artículo 119-N, se determina en función del total de los ingresos cobrados sin disminuir los 3 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Textualmente la LISR señala en su artículo 119-N que se "calculará el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos cobrados en el ejercicio".

Es importante para mí dejar al lector una visión más clara y digerible en cuanto a la interpretación de estos párrafos; a mi criterio los ingresos cobrados por el contribuyente es la cifra o cantidad que se va a situar en el rango que encaje, de la tabla que se publica en el DOF y

fundamentada en el artículo mencionado y por lo consiguiente saber que tasa corresponde.

“La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de ingresos cobrados, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año”.

Al saber cual es la tasa que corresponde, entonces este porcentaje se aplicará al resultado de los ingresos cobrados menos la deducción permitida por las autoridades y exclusiva para este régimen.

Fecha de Presentación

El pago del impuesto anual se pagará mediante declaración, la cual se presentará ante las oficinas autorizadas durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Respecto de esta opción existe un pequeño inconveniente o ventaja según sea el caso, que consiste en que una vez ejercida la opción, se tiene que seguir presentando por un período no menor de 5 años o ejercicios, contados a partir de aquel en que empezó a ejercer la opción.

Para el caso de las personas contribuyentes del IVA pueden optar por no presentar declaración anual del IVA, siempre y cuando no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

Para concluir, la declaración anual tratándose de contribuyentes que tributen en Repeco se presenta en el formato que integra el anexo 7 de la forma fiscal 6; "Pequeños Contribuyentes" el cual entro en vigor el 1ro. de enero de 1999.

2.7. Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, esto es, que exista entre las partes una relación de trabajo.

En caso de contar con trabajadores, la base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), será la renta gravable determinada, en este caso con lo que se dispone el último párrafo del artículo 119-N, de la LISR, es decir, aplicando el factor del 2.94 al ISR que resulta a cargo del contribuyente, independientemente que efectúen pagos definitivos o profesionales, ejemplificando tenemos que:

Base del ISR	\$ 290,077.25
(x) Tasa de ISR	_____ 0.50 %
(=) ISR del ejercicio	\$ 1,450.39
(x) Factor base para PTU	2.94
(=) Renta gravable base para el reparto	\$ 4,264.14
(x) Tasa para PTU	_____ 10 %
(=) PTU repartible en el ejercicio	\$ 426.41

Este importe será el que se distribuya entre los trabajadores que tengan derecho al mismo, en términos de los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo, además, deberá señalarse en la forma 6, anexo 6 el número de trabajadores con este derecho, debiendo efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual.

Para los contribuyentes del Régimen de Pequeños la fecha límite del reparto será el 30 de junio del ejercicio.

2.8. Salida del Régimen, contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para continuar tributando en el régimen de pequeños contribuyentes o cambien de régimen.

También como contribuyentes podemos caer en la situación, de que por un motivo u otro y en torno a las necesidades con respecto al negocio simplemente nuestros ingresos se incrementan, además de otros aspectos, salimos de los lineamientos que nos marca la ley por lo que con respecto a este régimen no se podría seguir tributando, es decir, en consecuencia se da un cambio de régimen de manera obligatoria de un

ejercicio a otro principalmente cuando el contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección, ya que este límite de ingresos se actualiza trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de acuerdo a lo que señala el artículo 17-A del CFF.

Entre otros motivos, el cambio de régimen se da cuando la persona física que tributa en esta sección realice actividades mediante fideicomisos, inclusive puede darse de manera voluntaria, si así lo decide el contribuyente o le es conveniente.

En el momento en que el contribuyente opte por cambiar al régimen general o al simplificado o no reúna los requisitos para seguir tributando en esta sección se considera que a partir de la fecha en que se de dicho supuesto se iniciará el ejercicio para efectos del ISR en el nuevo régimen tributario.

Efectuar pagos provisionales por cambio de Régimen. Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo ya previsto, del régimen de pequeños, que cambien de sección(I o II del capítulo VI del título IV de la LISR, régimen general o simplificado), deberán, a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 112 ó 119-I de la LISR, es decir, efectuar pagos provisionales según sea el caso.

EJEMPLO:

Supongamos que un contribuyente del Régimen de Pequeños obtiene ingresos de \$ 5,800,000.00 por el año de 1998, excediendo el tope que establece la LISR de \$ 2,622,442.00 para poder tributar en este régimen; por consecuencia para el ejercicio fiscal de 1999 no podrá seguir tributando como pequeño contribuyente y por lo tanto deberá presentar un aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de tal supuesto, mediante la forma R-1 (Formulario de Registro), por medio de un aumento y disminución de obligaciones, disminuyendo la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentando la clave 107 (Régimen General de Ley) ó en su defecto la clave 155 (Régimen Simplificado) y pagar el impuesto como lo establezca dicha sección. En este caso se deberá considerar como fecha de inicio del ejercicio el mes de enero para efectos del pago del impuesto.

La Dedución de las inversiones.

Los Pequeños Contribuyentes que pasen al Régimen General podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, cargos y gastos diferidos adquiridos durante el tiempo que tributan conforme a REPECO a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen General en tanto que cuente con la documentación que compruebe la compra y que reúna los requisitos fiscales; para estos casos los activos fijos serán deducibles por la cantidad que sea pendiente de deducir a la fecha en que entre.

El Régimen General, obviamente si no se han deducido en el Régimen de Pequeños se puede deducir el monto original de las inversiones en un 100 % y en su primer ejercicio en el que se tribute en Régimen General de Ley la depreciación deducible será la que corresponda en forma proporcional al número de meses del ejercicio respecto de doce meses.

PAGOS PROVISIONALES EN EL PRIMER EJERCICIO CUANDO SE HACE EL CAMBIO A RÉGIMEN GENERAL

Los contribuyentes que estando dentro de pequeños contribuyentes y pasen al Régimen General, efectuarán sus pagos provisionales del ISR utilizando cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

I. Aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2.5 %

Supongamos que si un contribuyente obtiene ingresos por \$950,700.00 en el período de enero a marzo, deberá calcular su pago provisional de ISR en el Régimen General de la siguiente forma:

Ingresos del período	\$ 950,700.00
(x) Tasa	<u>2.5 %³</u>
(=) Pago provisional a pagar	\$ 23,767.50

II. Por otro lado, considerar como coeficiente de utilidad el correspondiente a su actividad en los términos del artículo 62 de la LISR.

Ingresos del periodo	\$ 950,700.00
(X) Tasa	<u>20 % **</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	\$ 190,140.00
(X) Tasa del art. 10 LISR para 1999	<u>35 % ***</u>
(=) Pago provisional a pagar	\$ 66,549.00

Como nos podemos dar cuenta, en los ejemplos, resulta conveniente utilizar el primer procedimiento ya que tenemos la ventaja de pagar menos impuesto.

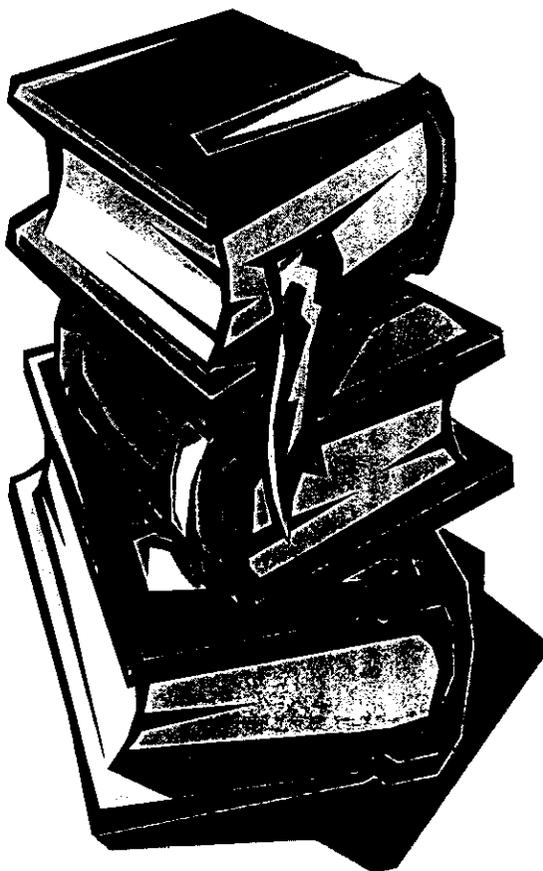
** Tasa general que menciona el artículo 62 de la LISR, pero existen otras tasas según las actividades realizadas mencionadas en el mismo artículo.

*** De acuerdo con la reforma para 1999 la tasa que se aplicará es del 35 %, y si las utilidades se reinvierten la tasa será del 32 % .

³ Tasa según el artículo 119-O, segundo párrafo de la LISR.

CAPITULO 3

APLICACIÓN DE LA LEY DEL IVA



CAPÍTULO 3

APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. Requisitos de exención del Régimen del IVA para 1999 en Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al Público en General.

De acuerdo con el artículo 2-C de la ley del Impuesto al Valor Agregado las Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general (entendiéndose por este último que es aquel cliente anónimo que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos y que además las operaciones contribuyente-cliente no excedan de un límite preestablecido para expedir comprobantes fiscales), con ingresos en 1998 hasta de \$1,174,000.00⁴ por dichas actividades, serán considerados sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado, de lo contrario si rebasan dicha cantidad si estarían obligados al pago.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$ 1,174,000.00 en 1998, aún cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

⁴ Este importe se actualizará, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del CFF, con fundamento en el artículo 2-C de la LIVA.

Por otro lado, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

De acuerdo con el artículo 32 fracción-III los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen el deber de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA indica que: "Conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Teniendo como base lo antes mencionado, es necesario señalar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Lo dispuesto en este artículo 47 del RLIVA referente a las enajenaciones de bienes y prestación de servicios como operaciones con el público en

general, es aplicable para efectos generales de la Ley, no así para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

Concluyendo que no importa si se trata de Personas Físicas Contribuyentes del Régimen General, contribuyentes del Régimen Simplificado o Régimen de Pequeños Contribuyentes en el ISR si se ubican en los supuestos de la exención establecidos en el artículo 2-C, no causarán el Impuesto al Valor Agregado por las operaciones realizadas con el público en general.

3.2. Obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del IVA.

a) Para el caso de contribuyentes exentos del pago del IVA.

> RECABAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN (ART. 2-C LIVA)

Con fundamento en el artículo 2-C de la Ley del IVA, los contribuyentes exentos al pago del IVA, esto es Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y las que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el año de 1998 (año de calendario anterior) no hayan excedido de \$1,174,000.00, estarán obligadas a **recabar y conservar la documentación comprobatoria** de las adquisiciones que efectúen, en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

➤ **La obligación de expedir documentación comprobatoria para los contribuyentes del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR.**

El artículo 4-B de la Ley del IVA, menciona que los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, deberán expedir la **documentación comprobatoria** de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados, entonces se debe considerar que el IVA, que se traslada a los clientes, se deberá pagar cuando este se cobre.

Conforme al segundo párrafo de la fracción III, del artículo 32 de la Ley del IVA, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso el adquirente o el prestatario del servicio solicite comprobantes con requisitos fiscales.

Cuando los pequeños contribuyentes se encuentren exentos del pago del IVA, conforme a la ley de la materia, y expidan comprobantes con el IVA desglosado, por este simple hecho dejarán de estar exentos del pago de ese impuesto.

b) Para el caso de contribuyentes obligados al pago del IVA

Deberán cumplir con las siguientes obligaciones señaladas en la Ley del IVA, al igual que en el reglamento:

- I. Llevar la contabilidad.
- II. Expedir comprobantes.
- III. Presentar declaraciones.

Cabe mencionar que los Pequeños Contribuyentes que enajenen bienes o presten servicios al público en general pero que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$1,174,000.00 en vez de llevar la contabilidad en los términos del Código Fiscal de Federación, su propio reglamento y el reglamento de la LIVA deberán cumplir con lo siguiente:

- ✓ Deberán llevar un registro de sus ingresos diarios en el que anoten la separación de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se está exento del pago del IVA.
- ✓ Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras, con el fin de acreditar el IVA que les sea trasladado.

Deberán presentar declaraciones en los mismos plazos que las del ISR. Puesto que los sujetos gravados por dicho impuesto declararán en el mismo periodo que declaran el ISR.

3.3. Declaración Anual del IVA y su no presentación.

Es considerable tomar en cuenta que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado deben presentar la declaración anual por dicho impuesto, sólo que para los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la ley del ISR (Pequeños Contribuyentes) en la regla 5.7.1 de la tercera resolución de modificaciones se señala que dichos contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual del IVA en tanto que no hayan optado por presentar la declaración anual de ISR.

Hay que recordar que los pagos tienen el carácter de definitivos y en consecuencia no deben presentar declaración de ISR anual, salvo lo ya planteado anteriormente implicando también para efectos del IVA la opción de no presentar declaración del ejercicio por dicho impuesto.

Por lo contrario si el contribuyente decide realizar el cálculo anual y su presentación, está se deberá efectuar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, por ejemplo se deberá presentar la declaración de 1999 entre los meses de febrero a abril del año 2000.

3.4. Pagos Provisionales.

Debemos tomar en cuenta que los contribuyentes dentro del régimen de pequeños que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen a sus clientes el IVA deberán pagarlo al fisco.

Conforme a la ley de IVA, en su artículo 5to vigente en el año de 1998, se estipulaba que el impuesto sería calculado por ejercicios fiscales y sus pagos provisionales se efectuarían mediante declaración, la cual tendría que presentarse en las oficinas autorizadas en los mismos períodos y fechas de pago establecidas en la ley del ISR, aclarando que cuando se trate del ejercicio de inicio de operaciones sus pagos se efectuarían trimestralmente, sin mencionar algún tratamiento específico para el caso de los Pequeños Contribuyentes.

Ahora bien para 1999 en la reforma fiscal se modifica el artículo anteriormente mencionado para señalar que los que tributen en el régimen de pequeños efectuarán pagos trimestrales; conforme al artículo 119-Ñ en su fracción VI de la ley del ISR el contribuyente del régimen de pequeños que expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señalan el CFF y su reglamento estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, adicionando de que con base en la ley del IVA se convertirá en sujeto de este impuesto, en consecuencia al disponer del artículo 5to de la ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, está confirmando la teoría de que este impuesto será pagado por los mismos plazos por los que se pague el ISR, puesto que el pequeño contribuyente que deba pagar el

ISR en forma semestral, lo hará porque no ha expedido comprobantes fiscales y por lo consiguiente resulta ser sujeto exento de la ley del IVA.

Por lo tanto, las declaraciones de pagos provisionales del IVA deberán efectuarse de manera trimestral, independientemente de que este sea el ejercicio de inicio de actividades o no, por lo que deberán presentarse en las siguientes fechas:

PERÍODO DE PAGO

TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

Obviamente no se deben considerar a los pequeños contribuyentes que estén bajo la exención que señal el artículo 2-C del IVA por no tener la obligación de pagar dicho impuesto.

3.5. Impuesto acreditable para los Pequeños Contribuyentes al realizar compras o gastos para su actividad.

Al respecto en la regla 5.2.12 de la resolución miscelánea de 1999, para efectos del artículo 4to. de la ley del IVA, las personas físicas que tributen conforme el régimen de Pequeños Contribuyentes y que por las operaciones que realicen se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas

relacionadas con su actividad empresarial, siempre que las erogaciones de referencia hubieren sido deducibles para efectos del ISR de conformidad a la sección I del capítulo VI del ISR (personas físicas con actividad empresarial del régimen de contribuyentes General).

En los comprobantes que amparan los gastos y compras el IVA deberá constar en forma expresa y por separado, además estos se tendrán que conservar por el contribuyente durante el plazo establecido en el artículo 30, 3er. párrafo del CFF y que se remite al artículo 67 del mismo código mencionándonos que el plazo deberá ser por 5 años.

3.6. Cálculo del Impuesto al Valor Agregado.

Con base en el artículo 5to. de la LIVA el impuesto se calculará de la siguiente forma:

El valor de los actos o actividades ya sea semestral o en su caso trimestral cobrados en efectivo, bienes o servicios.

Por :

Tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades.

Igual :

Al impuesto trasladado del período de que se trate.

Menos :

El importe del IVA acreditable del período.

Igual :

IVA a pagar o IVA a favor .

① El **IVA A PAGAR** resulta de ser el IVA trasladado mayor al IVA acreditable.

Ⓢ El **IVA A FAVOR** resulta de ser el IVA trasladado menor al IVA acreditable.

Ejemplos:

♦ **Cálculo del pago del 1er. trimestre de 1999.**

Datos :

Total de ingresos del período de enero a marzo de 1999	\$ 118,000.00
- Cobrados en efectivo	\$ 82,600.00
- A crédito	\$ 35,400.00
- Tasa aplicable al valor de los actos o actividades	15 %
- Impuesto acreditable por las compras realizadas del periodo de enero a marzo de 1999, amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales.	\$ 10,800.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades, cobrados en efectivo, bienes o servicios, del período de enero a marzo de 1999	\$ 82,600.00
x Tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15 %</u>
= Impuesto causado	\$ 12,390.00
- Impuesto acreditable del periodo de enero a marzo	<u>\$ 10,800.00</u>
= Impuesto determinado	\$ 1,590.00
- Pagos provisionales anteriores	<u>\$ 0.00</u>
= Pago correspondiente al primer trimestre de 1999	\$ 1,590.00

Cálculo del Impuesto del Ejercicio de 1999

Datos :

Total de ingresos del ejercicio fiscal de 1999	\$ 3,895,300.00
- Cobrados en efectivo	\$ 2,726,700.00
- A crédito	\$ 1,168,600.00
- Tasa aplicable al valor de los actos o actividad	15 %
- Impuesto acreditable del ejercicio fiscal de 1999, amparado con comprobantes que reúnen requisitos fiscales	\$ 350,900.00
- Pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de 1999.	\$ 58,105.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades, cobrados en efectivo, bienes o servicios, en el período fiscal de 1999	\$ 2,726,700.00
x Tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15%</u>
= Impuesto causado	\$ 409,005.00
- Impuesto acreditable del ejercicio fiscal de 1999	<u>\$ 350,900.00</u>
= Impuesto determinado	\$ 58,105.00
- Pagos provisionales anteriores	<u>\$ 58,105.00</u>
= IVA del ejercicio	\$ 0.00

3.7. Cambio de Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General.

Si se quiere dejar de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes (Sección III), para tributar en el régimen general a las actividades empresariales sección I, en el segundo párrafo del artículo 4-B de la LIVA señala que se trasladará el IVA derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que hayan dejado de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y que no se haya tomado en cuenta como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectuó el cobro.

EJEMPLO:

Planteamiento:

Un contribuyente en 1998 obtiene ingresos de \$ 3,800,000.00, los cuales rebasan el límite establecido para tributar conforme a REPECOS, el cual es de \$ 2,622,442.00, por lo que para 1999 se obliga a cambiar al régimen general de actividades empresariales situado en la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y en diciembre de 1998 facturó a sus clientes \$ 50,000.00 más IVA los cuales no fueron cobrados en dicho mes.

Solución:

Ventas del mes de diciembre de 1998	\$ 50,000.00
Más :	
Impuesto al Valor Agregado	<u>\$ 7,500.00</u>
Igual :	
Total de ventas a crédito	\$ 57,500.00

Para este caso el IVA será pagado a la Tesorería de la Federación en el momento en que sea efectivamente cobrado por el año de 1999. Si se cobra en el mes de junio de 1999, entonces se deberá enterar al mes siguiente conjuntamente con el impuesto del segundo trimestre, considerando el restarle el IVA acreditable.

CAPITULO 4
OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN
EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES



CAPITULO IV

OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN CON EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.1. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Durante el ejercicio fiscal de 1998 y en materia de estímulos fiscales la Ley de Ingresos de la Federación estableció en su artículo 14 fracción IV, el otorgamiento de un estímulo fiscal en el IA a los contribuyentes del Régimen de Pequeños consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto por el ejercicio de 1998.

Para el ejercicio de 1999, el 19 de marzo del mismo año es publicado un decreto por parte del ejecutivo federal en el que se **exime totalmente del pago del impuesto al activo** que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de \$12,000,000.00 y por otro lado de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación al igual que para el ejercicio de 1998, siguen exentos de este impuesto para el ejercicio fiscal de 1999 los contribuyentes del Régimen de Pequeños pero esta vez en su artículo 15, fracción IV, y por lo tanto estos contribuyentes del Régimen de Pequeños no deberán considerar el decreto, si no lo que establece la Ley de Ingresos de la Federación ya que la regla particular prevalece sobre la general.

4.2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños tienen derecho de acuerdo al artículo 70 del CFF a una reducción del 50% de las multas que establece dicho código en por cientos o cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 no hayan excedido de \$1,000,000.00⁵, salvo que en el precepto en que se establezca se señale expresamente una multa menor.

4.3. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DEL ISR DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El 29 de diciembre de 1997 es publicada una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, en la cual se adiciona el artículo 3-B, indicando que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de aquellas personas físicas que a partir del 1ro. de enero de 1998 se incorporen al régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

⁵ Cantidad vigente a partir del 01/ene/99, según anexo 5 de DRMF, en DOF del 15/feb/99.

Esta participación será distribuida directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

Según el artículo 2 de la misma ley el Fondo General de Participantes se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, sin embargo esta recaudación federal participable para efectos de dicho artículo no incluye la recaudación correspondiente a los Contribuyentes del Régimen de Pequeños que las entidades incorporen al RFC, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3-B, el cual ya se mencionó anteriormente.

CASO PRACTICO



DESARROLLO TEÓRICO

El Señor Alexis Reséndiz González toma la decisión de empezar su negocio, después de tener una idea general del tratamiento de este régimen, a partir del mes de septiembre de 1998, para esto se le aconseja que realizara un estudio del área con el fin de encontrar un lugar adecuado en el cual tenga la oportunidad de hacer más productiva la inversión del negocio ya que el giro de este es la “compra-venta de artículos de papelería y regalos”.

Por lo que al señor le surgió la oportunidad de instalarse en un lugar con poca competencia, lo cual fue ventaja para el ya que a su alrededor había escuelas y algunas empresas que pudieran ser clientes, para esto el señor Alexis ya había estimado que sus ingresos no rebasarían los ingresos establecidos en el ISR dentro del ejercicio 1998 por \$2,233,824.00 optando entonces por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para empezar realizó su debido trámite ante el municipio que le corresponde y dar aviso de su nuevo establecimiento, posteriormente se dió de alta ante las autoridades fiscales con la clave 521 (REPECO), puesto que por el momento no expedirá comprobantes con requisitos fiscales ya que sus ventas sólo serán con el público en general y por consiguiente presentará pagos definitivos semestrales, además que no cuenta con trabajadores a su cargo.

El formato que se utiliza para darse de alta es el **formulario R-1**, el cual será presentado por duplicado ante la Administración correspondiente.

La figura siguiente demostrará el formulario que llenó el contribuyente:

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

1 CRH

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION

NAUCALPAN

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA	X	PERSONA MORAL		SI EL TRAMITE ES:	NORMAL	X	COMPLEMENTARIO
-----------------	----------------	---	---------------	--	-------------------	--------	---	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 R E S E N D I Z G O N Z A L E Z A L E X I S

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
 A R R A Y A N E S 1 2 0 TELEFONO
 V I L L A D E L O S L I R I O S
 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 B O U L E V A R D D E L A S R O S A S Y P I C A C H O
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
 N A U C A L P A N D E J U A R E Z 5 5 7 1 0
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
 N A U C A L P A N E S T A D O D E M E X I C O

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA AÑO MES DIA
 7 0 1 2 1 1 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 2 6 0 9 9 8

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) COMPRA - VENTA DE ART. DE PAPELERIA Y REGALOS

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES	DEUDAS	CAPITAL DE AFORTACION
--------	--------	-----------------------

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIAS	ALUMENTO	
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS	2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)	3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPEDICION)	4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)	5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES
----------------------------------	--	--	--------------------------------------	--

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS NOMBRE(S)

[Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

Después de iniciar con sus operaciones, de septiembre a diciembre, llega el término del ejercicio, por lo que le es necesario conocer el monto de ingresos propios de su actividad empresarial, así como de los intereses obtenidos en el mismo proporcionales a un ejercicio de 12 meses, con el objeto de saber si puede seguir tributando bajo el mismo régimen en el siguiente ejercicio.

Con base en el registro de ingresos mostrados a continuación.

ALEXIS RESÉNDIZ GONZÁLEZ RFC:REGA701211LYA

**REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

DIA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE
1	Sin operaciones		0.00
9	Sin operaciones		0.00
10	Sin operaciones		0.00
18	Sin operaciones		0.00
26	Ventas del día	00001	150.00
27	Ventas del día	00002	130.00
28	Ventas del día	00003	200.00
29	Ventas del día	00004	180.00
30	Ventas del día	00005	270.00
	TOTAL DE VENTAS		\$ 930.00

Tomaremos el importe del total de ingresos por mes para vaciarlos a una cédula de ingresos percibidos de septiembre a octubre correspondientes al segundo semestre de 1998, ya que el acumulado se reconocerá como el total de ingresos obtenidos en este período (se aclara que se ejemplifica un mes para este ejercicio).

**ACUMULADO DE INGRESOS CORRESPONDIENTES
AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998.**

MES	TOTAL
SEPTIEMBRE	930.00
OCTUBRE	7,460.00
NOVIEMBRE	8,060.00
DICIEMBRE	10,260.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 26,710.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (2DO. SEMESTRE) 1998.

La tabla que se utilizará para la determinación del ISR de este semestre es la siguiente:

Segundo Semestre de 1998, publicada en el DOF el 26-octubre-1998.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	66,660.50	0.00 %
66,660.51	125,987.50	0.25 %
125,987.51	176,382.50	0.50 %
176,382.51	251,975.00	1.00 %
251,975.01	377,962.50	1.50 %
377,962.51	503,950.00	2.00 %
503,950.01	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE (JULIO A DICIEMBRE) DE 1998.

TOTAL DE INGRESOS SEMESTRALES (Septiembre a Diciembre)		\$ 26,710.00
Menos:		
3 SMG (155 días X 30.20 SMG X 3)	\$ 14,043.00	
3 SMG (29 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 2,997.15	\$ 17,040.15
Resultado:		
BASE GRAVABLE		\$ 9,669.85
Por:		
TASA		0.00 %
ISR A PAGAR		0.00

Es importante hacer la aclaración que aunque se iniciaron operaciones en el mes de septiembre, para efectos de la declaración de acuerdo a las autoridades hacendarías el período será por el semestre completo de julio a diciembre.

A continuación se presenta la declaración de este 2do. semestre de 1998, la cual se deberá presentar a más tardar el **01 de enero de 1999.**

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGA701211LYA

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO

07 1998 12 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESENDIZ GONZALEZ ALEXIS

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703		0
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)			
				H. A FAVOR	9704		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				I.V.A.	818	
IMPUESTO AL ACTIVO	545				I.A.	882	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
AJUSTE	023			J CRÉDITO DIESEL	897		
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		0	K OTROS ESTÍMULOS	942		
HONORARIOS	027			L SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	9705		0
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
OTROS CONCEPTOS	021			DI A MES AÑO	1102		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			NETO (L - M) O (H + M)	9708		0
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			N. A CARGO	9709		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			O. A FAVOR			
RETENCIONES DE IVA	200			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		0	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.T.	637			R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	700		0
C RECARGOS	362			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
D MULTA CORRECCIÓN	194			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702		0				

REGA701211LYA

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		9670

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963		
REDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
LA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		
LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACIÓN	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		
LA TASA DEL 0 %	3905			IV A ACREDITABLE			
OTROS	3905			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		

INSTRUCCIONES							
Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999 17 01 1999							
COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá requisitar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y requisitar además el recuadro 9713.							
05 es personal moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) 0 0 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I. S. R.) y según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) 0 1 30 AJUSTE I. S. R. según el que sea mayor.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS					2910		

10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de a izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes requerirán únicamente los campos que aparecen subrayados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3913, 3916, 3915, 3926, 34 y 32).
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de IVA en los renglones 3947, 3926 ó 3927, anotará el monto antes del pago de impuestos. Ejemplo: 1300 Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartafu.

Después de expresar sus obligaciones en cuanto a la determinación del ISR y su Declaración el procedimiento que le permita al contribuyente saber si puede seguir tributando para 1999 es el siguiente:

DATOS:

Area geográfica del contribuyente	" A "
Fecha de inicio de operaciones	26/Sept./98
Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio. (Septiembre - Diciembre)	\$ 26,710.00
Límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses para poder optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	2,233,824.00
Número de días que comprende el ejercicio irregular de operaciones	97

PROCEDIMIENTO:

Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones	\$ 26,710.00
(/) Número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	97
(=) Ingresos por día	<u>275.36</u>
(X) 365 días	365
(=) Monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses.	<u>\$ 100,506.70</u>

Como se puede notar el monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de 12 meses ha sido inferior a \$2,233,824.00 como límite de ingresos; por lo tanto se concluye que puede seguir tributando para el ejercicio fiscal de 1999 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

EJERCICIO FISCAL 1999

Al iniciar el ejercicio fiscal de 1999 el señor Alexis continúa operando con el público en general; desde el momento en que inició con sus operaciones (1998), tuvo más mercado y fortuna de incrementar clientes en esa zona, los cuales negociaron con el Sr. Alexis una serie de surtidos mensuales y a conveniencia del contribuyente acepto; por lo que según el convenio en el mes de marzo empezaría a surtir a dichos clientes.

Por esto el Sr. Alexis esta conciente que en 1999 hasta el mes de febrero operaría con el público en general por lo que a partir de marzo debe expedir comprobantes con requisitos fiscales, por ello, se hace sujeto del IVA y presenta un aviso ante la autoridad administrativa que corresponda usando el formulario de registro R-1 para efecto de declarar un aumento de obligaciones que para este caso corresponde a la clave 201 referente al Impuesto al Valor Agregado.

En la siguiente figura se mostrará el ejemplo:

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

NAUCALPAN

CRH
0 6 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
REGA 701211 LYA

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL	SI EL TRAMITE ES	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIO
-----------------	--	---------------	------------------	--	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
R E S E N D I Z G O N Z A L E Z A L E X I S

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: **ARRAYANES**
 CALLE **ARRAYANES** No. Y/O LETRA EXTERIOR **120** No. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA **VILLA DE LOS LIRIOS** TELEFONO
 REFERENCIA **BOULEVARD DE LAS ROSAS Y PICACHO** ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **NAUCALPAN DE JUAREZ** CODIGO POSTAL
 LOCALIDAD **NAUCALPAN** ENTIDAD FEDERATIVA **55710**

SOLICITUD DE INSCRIPCION

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO
 AÑO MES DIA
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
 AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES	DEUDAS	CAPITAL DE APORTACION
7		

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON LINEA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO		AÑO	MESES	DIA	ALIMENTO	OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1	<input checked="" type="checkbox"/> ALIMENTO Y/O SUSCRIPCION DE OBLIGACIONES FISCALES	99	03	01	201	DEMINUCION
2	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALIMENTO
3	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6	<input type="checkbox"/> SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8	<input type="checkbox"/> REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTAN EN LIQUIDACION)
10	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1	ESTOQUEAS CON CODIGO DE BARRAS	2	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)	3	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEDICION)	4	CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)	5	SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES
---	--------------------------------	---	--	---	---	---	------------------------------------	---	--------------------------------------

PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Además de cumplir con este requisito este contribuyente da por entendido que siendo sujeto del IVA a partir del primero de marzo de 1999 y expidiendo comprobantes con requisitos fiscales, tiene la obligación de efectuar pagos definitivos trimestrales a más tardar el 17 de abril, julio, octubre y enero del 2000 y que corresponden a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto consecutivamente.

También deberá llevar un libro de ingresos-egresos y registro de inversiones para efecto de su contabilidad y tomar los datos necesarios para la determinación de ISR e IVA.

Registro de ingresos diarios del mes de Enero 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	S/LABORES	0.00
2	Ventas del día	\$ 390.00
3	Ventas del día	\$ 460.00
4	Ventas del día	\$ 870.00
5	Ventas del día	\$ 920.00
6	Ventas del día	\$ 1,500.00
7	Ventas del día	\$ 1,000.00
8	Ventas del día	\$ 560.00
9	Ventas del día	\$ 660.00
10	Ventas del día	\$ 700.00
11	Ventas del día	\$ 580.00
12	Ventas del día	\$ 620.00
13	Ventas del día	\$ 500.00
14	Ventas del día	\$ 870.00
15	Ventas del día	\$ 610.00
16	Ventas del día	\$ 500.00
17	Ventas del día	\$ 480.00
18	Ventas del día	\$ 590.00
19	Ventas del día	\$ 600.00
20	Ventas del día	\$ 700.00
21	Ventas del día	\$ 850.00
22	Ventas del día	\$ 720.00
23	Ventas del día	\$ 840.00
24	Ventas del día	\$ 700.00
25	Ventas del día	\$ 650.00
26	Ventas del día	\$ 590.00
27	Ventas del día	\$ 610.00
28	Ventas del día	\$ 670.00
29	Ventas del día	\$ 790.00
30	Ventas del día	\$ 810.00
31	Ventas del día	\$ 760.00
INGRESO MENSUAL		\$ 21,100.00

Registro de Ingresos por el mes de Febrero de 1999

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día	\$ 700.00
2	Ventas del día	\$ 650.00
3	Ventas del día	\$ 800.00
4	Ventas del día	\$ 890.00
5	Ventas del día	\$ 750.00
6	Ventas del día	\$ 860.00
7	Ventas del día	\$ 660.00
8	Ventas del día	\$ 500.00
9	Ventas del día	\$ 830.00
10	Ventas del día	\$ 810.00
11	Ventas del día	\$ 760.00
12	Ventas del día	\$ 890.00
13	Ventas del día	\$ 960.00
14	Ventas del día	\$ 1,200.00
15	Ventas del día	\$ 750.00
16	Ventas del día	\$ 610.00
17	Ventas del día	\$ 700.00
18	Ventas del día	\$ 750.00
19	Ventas del día	\$ 840.00
20	Ventas del día	\$ 790.00
21	Ventas del día	\$ 680.00
22	Ventas del día	\$ 740.00
23	Ventas del día	\$ 850.00
24	Ventas del día	\$ 500.00
25	Ventas del día	\$ 750.00
26	Ventas del día	\$ 800.00
27	Ventas del día	\$ 830.00
28	Ventas del día	\$ 790.00
INGRESO MENSUAL		\$ 21,640.00

Alexis Reséndiz González R.F.C. REGA 701211 LYA Ejercicio 1999
 LIBRO DE INGRESOS - EGRESOS E INVERSIONES **INGRESOS**

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	%	IVA	TOTAL
-----	----------	----------	---	-----	-------

M A R Z O

1	Ventas del día	\$ 800.00	15%	\$ 120.00	\$ 920.00
2	Ventas del día	\$ 730.00	15%	\$ 109.50	\$ 839.50
3	Ventas del día	\$ 870.00	15%	\$ 130.50	\$ 1,000.50
4	Ventas del día	\$ 820.00	15%	\$ 123.00	\$ 943.00
5	Ventas del día	\$ 850.00	15%	\$ 127.50	\$ 977.50
6	Ventas del día	\$ 980.00	15%	\$ 147.00	\$ 1,127.00
7	Ventas del día	\$ 710.00	15%	\$ 106.50	\$ 816.50
8	Ventas del día	\$ 1,100.00	15%	\$ 165.00	\$ 1,265.00
9	Ventas del día	\$ 1,000.00	15%	\$ 150.00	\$ 1,150.00
10	Ventas del día	\$ 990.00	15%	\$ 148.50	\$ 1,138.50
11	Ventas del día	\$ 1,300.00	15%	\$ 195.00	\$ 1,495.00
12	Ventas del día	\$ 1,250.00	15%	\$ 187.50	\$ 1,437.50
13	Ventas del día	\$ 1,050.00	15%	\$ 157.50	\$ 1,207.50
14	Ventas del día	\$ 980.00	15%	\$ 147.00	\$ 1,127.00
15	Ventas del día	\$ 1,200.00	15%	\$ 180.00	\$ 1,380.00
16	Ventas del día	\$ 1,350.00	15%	\$ 202.50	\$ 1,552.50
17	Ventas del día	\$ 1,300.00	15%	\$ 195.00	\$ 1,495.00
18	Ventas del día	\$ 1,500.00	15%	\$ 225.00	\$ 1,725.00
19	Ventas del día	\$ 1,600.00	15%	\$ 240.00	\$ 1,840.00
20	Ventas del día	\$ 1,450.00	15%	\$ 217.50	\$ 1,667.50
21	S/LABORAR	0.00	15%	\$ -	\$ -
22	Ventas del día	\$ 1,000.00	15%	\$ 150.00	\$ 1,150.00
23	Ventas del día	\$ 1,150.00	15%	\$ 172.50	\$ 1,322.50
24	Ventas del día	\$ 1,100.00	15%	\$ 165.00	\$ 1,265.00
25	Ventas del día	\$ 2,200.00	15%	\$ 330.00	\$ 2,530.00
26	Ventas del día	\$ 2,600.00	15%	\$ 390.00	\$ 2,990.00
27	Ventas del día	\$ 1,300.00	15%	\$ 195.00	\$ 1,495.00
28	Ventas del día	\$ 1,000.00	15%	\$ 150.00	\$ 1,150.00
29	Ventas del día	\$ 1,630.00	15%	\$ 244.50	\$ 1,874.50
30	Ventas del día	\$ 1,500.00	15%	\$ 225.00	\$ 1,725.00
31	Ventas del día	\$ 1,350.00	15%	\$ 202.50	\$ 1,552.50
Ingreso Mensual		\$ 36,660.00		\$ 5,499.00	\$ 42,159.00

Alexis Reséndiz González R.F.C. REGA 701211 LYA Ejercicio 1999
 LIBRO DE INGRESOS - EGRESOS E INVERSIONES EGRESOS

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	%	IVA	TOTAL
M A R Z O					
1	Compras	\$ 600.00	15%	\$ 90.00	\$ 690.00
2	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
3	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
4	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
5	Compras	\$ 2,800.00	15%	\$ 420.00	\$ 3,220.00
6	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
7	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
8	Compras	\$ 1,000.00	15%	\$ 150.00	\$ 1,150.00
9	Compras	\$ 1,000.00	15%	\$ 150.00	\$ 1,150.00
10	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
11	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
12	Compras	\$ 3,200.00	15%	\$ 480.00	\$ 3,680.00
13	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
14	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
15	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
16	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
17	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
18	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
19	Compras	\$ 7,600.00	15%	\$ 1,140.00	\$ 8,740.00
20	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
21	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
22	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
23	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
24	Compras	\$ 8,300.00	15%	\$ 1,245.00	\$ 9,545.00
25	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
26	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
27	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
28	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
29	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
30	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
31	S/Compras	\$ -	15%	\$ -	\$ -
TOTAL		\$24,500.00		\$ 3,675.00	\$ 28,175.00

Ahora se toma el total de ingresos mensual para vaciarlo a una cédula, la cual será de mas ayuda para tomar los importes base para el cálculo de ISR e IVA.

**CEDULA DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 1999**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	\$ 21,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Febrero	\$ 21,640.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Marzo	\$ 36,660.00	\$ 5,499.00	\$ 42,159.00
Total de Ingresos	\$ 79,400.00	\$ 5,499.00	\$ 42,159.00

**CEDULA DE EGRESOS
CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 1999**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	Compras s/c*	\$ 0.00	\$ 0.00
Febrero	Compras s/c*	\$ 0.00	\$ 0.00
Marzo	\$ 24,500.00	\$ 3,675.00	\$ 28,175.00
Total de Egresos	\$ 24,500.00	\$ 3,675.00	\$ 28,175.00

Como podemos ver de la **cédula de ingresos**, nos servirá el importe de **\$79,400.00**, el cual está integrado por tres meses como lo estipula la ley; y como dato adicional recordaremos que debemos tomar en cuenta el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente

elevado al trimestre siendo de \$ 9,301.50, además de utilizar la tabla para continuar con el desarrollo de la determinación del impuesto.

Tabla del Primer Trimestre de 1999, publicada en el DOF el 12-Marzo-1999

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	36,060.00	0.00 %
36,060.01	68,152.94	0.25 %
68,152.95	95,414.11	0.50 %
95,414.12	136,305.88	1.00 %
136,305.89	204,458.81	1.50 %
204,458.82	272,611.75	2.00 %
272,611.76	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE
ENERO-MARZO DE 1999

TOTAL DE INGRESOS TRIMESTRALES (Enero a Marzo)	\$ 79,400.00
Menos:	
3 SMG (90 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 9,301.50
Resultado:	
BASE GRAVABLE	\$ 70,098.50
Por:	
TASA	0.50%
ISR A PAGAR	\$ 350.49

Fecha de pago 17 abril 1999

CÉDULA DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1ER. TRIMESTRE.

TRIMESTRE	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
Enero - Marzo	Ventas	Compras	
	\$ 5,499.00	\$ 3,675.00	\$ 1,824.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE
ENERO-MARZO DE 1999

Valor de los actos ó actividades del periodo de julio a septiembre de 1999	\$ 36,660.00
(X) Tasa aplicable a los actos ó actividades	<u>15%</u>
(=) Impuesto causado	\$ 5,499.00
(-) Impuesto acreditable del periodo enero-marzo	\$ 3,675.00
(=) Pago correspondiente al 1er. trimestre de 1999	<u><u>\$ 1,824.00</u></u>

El siguiente paso es el llenado de la declaración para presentarla a más tardar el 17 de abril de 1999.

Como se podrá notar pagó un impuesto de \$ 350.49 en ISR y de IVA \$ 1,824.00, lo cual no es del todo representativo como contribuyente en REPECO y es como en la práctica podemos darnos cuenta que mientras nos conservemos en este régimen el impuesto es mínimo,

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES.**

REGA701211LYA

15
A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESENDIZ GONZALEZ ALEXIS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL 9001 N P = COMPLEMENTARIA PR = PRIMERA PARCIALIDAD C = CORRECCIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS
--	-------------------------------	---------------------------------	--

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	1824	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	2174	CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.
AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703			L.V.A.
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	9704			I.A.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		N. A FAVOR	9704			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070	350	J CRÉDITO DIESEL	897	2174	N. A CARGO	L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)
IMPUESTO AL ACTIVO	545		K OTROS ESTÍMULOS	942			M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		L. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706			DIAS MES AÑO
AJUSTE	023		NETO (L-M) O (H+M)	9708			O. A FAVOR
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	2174	B MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	2174	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)
HONORARIOS	027		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			700
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
OTROS CONCEPTOS	021						
RETENCIONES POR SALARIOS	026	2174			2174	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031						
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061						
RETENCIONES DE IVA	200						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701						
B. PARTE ACTUALIZADA (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.)	637						
C. RECARGOS	362						
D. MULTA CORRECCIÓN	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702						

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		70098

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-FY 132-A LISR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO				IMPUESTO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES				CONCEPTO			
ALA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		5499
ALA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACIÓN	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		5499
OTROS	3905			IVAA CREDITABLE			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		3675
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906+3907)	3908			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		3675
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		1824
				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		1824

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
				PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1998: 17, 01, 1998.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra M, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0130 AJUSTE (I.S.R.) según el que sea mayor.
- OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios. Asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de retenciones en el extranjero, que efectúan la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se distribuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
- 904 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de las contribuciones. En el primer caso mayor el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, así cuando a cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la USR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sueltos al Sistema de Pagos y Retenciones, deberán anotar únicamente los cambios que aparezcan sobre el 3927, anotando el mismo antes, cobro del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartilla.
- SALDO A CARGO O A FAVOR. En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo antes, cobro del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartilla.

obviamente dependiendo de lo que convenga a las necesidades del contribuyente.

De esta manera se seguirán aplicando los mismos procedimientos para registro de operaciones y determinación de impuestos, salvo alguna disposición nueva.

SEGUNDO TRIMESTRE

CÉDULA DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL 2DO TRIMESTRE DE 1999

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Abril	\$ 60,590.00	\$ 9,088.50	\$ 69,678.50
Mayo	\$ 113,600.00	\$ 17,040.00	\$ 130,640.00
Junio	\$ 94,400.00	\$ 14,160.00	\$ 108,560.00
Total de Ingresos	\$ 268,590.00	\$ 40,288.50	\$ 308,878.50

CÉDULA DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL 2DO TRIMESTRE DE 1999

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Abril	\$ 42,500.00	\$ 6,375.00	\$ 48,875.00
Mayo	\$ 48,100.00	\$ 7,215.00	\$ 55,315.00
Junio	\$ 72,900.00	\$ 10,935.00	\$ 83,835.00
Total de Egresos	\$ 163,500.00	\$ 24,525.00	\$ 188,025.00

Segundo Trimestre de 1999, publicada en el DOF el 26-Abril-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	38,378.66	0.00 %
38,378.67	72,535.17	0.25 %
72,535.18	101,549.24	0.50 %
101,549.25	145,070.34	1.00 %
145,070.35	217,605.52	1.50 %
217,605.53	290,140.69	2.00 %
290,140.70	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE
ABRIL-JUNIO DE 1999

TOTAL DE INGRESOS TRIMESTRALES (Abril a Junio)	\$ 268,590.00
Menos:	
3 SMG (91 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 9,404.85
Resultado:	
BASE GRAVABLE	\$ 259,185.15
Por:	
TASA	2.00%
ISR A PAGAR	\$ 5,183.70

Fecha de pago 17 julio 1999

CEDULA DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
2DO. TRIMESTRE.

TRIMESTRE	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
Abril-Junio	Ventas	Compras	
	\$ 40,288.50	\$ 24,525.00	\$ 15,763.50

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE
ABRIL-JUNIO DE 1999

Valor de los actos ó actividades del período de abril a junio de 1999	\$ 268,590.00
(X) Tasa aplicable a los actos ó actividades	<u>15%</u>
(=) Impuesto causado	\$ 40,288.50
(-) Impuesto acreditable del periodo abril-junio	\$ 24,525.00
(=) Pago correspondiente al segundo trimestre de 1999	<u>\$ 15,763.50</u>

A continuación se presenta el llenado de la declaración, la cual se deberá presentar a más tardar el 17 de julio de 1999.

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES.**

REGA701211LYA

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESENDIZ GONZALEZ ALEXIS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: = NORMAL + COMPLEMENTARIA * PRIMERA PARCIALIDAD = CORRECCIÓN		9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000		
PERSONAS MORALES PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	15763	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	20947	
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703		
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	9704		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.		720
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA			070		L.V.A.
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		I.A.	882		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
	AJUSTE	023		J CRÉDITO DIESEL	897		
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K OTROS ESTÍMULOS	942		
	HONORARIOS	027		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706				
OTROS CONCEPTOS	021	OTROS CONCEPTOS	1102				
PERSONAS MORALES PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	5184	NETO (L-M) o (H+M)	9708	20947	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		N. A CARGO	9709		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		O. A FAVOR	9715		
	RETENCIONES DE IVA	200		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	20947	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	20947		
B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700			
C. RECARGOS	362	20947	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
D. MULTA CORRECCIÓN	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702					FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754	259185			

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	6 1059	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	1966		
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-ALISR)	1963				
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964				

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914			40288	
ALATA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946				
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947			40288	
A LA TASA DEL 0 %		IVA ACREDITABLE					
OTROS	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915			24525	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916				
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918			24525	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926			15763	
INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999.							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá requerir la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el cuadrado 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 917.1.							
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 30001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0130A AJUSTE I.S.R. según el que sea mayor.							
6.61 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúen la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.							
6.62 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado y los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.							
6.70 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor. El monto no podrá compensarse en declaraciones posteriores.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910	15763				

- 9.4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de IVA, los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, como los que tienen sujeta al régimen de pequeños contribuyentes, requirirán únicamente los campos que aparecen en los renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927.
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de IVA de las declaraciones 1947, 3914 y 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número de operación en el renglón 455 de la cartilla.

TERCER TRIMESTRE

**CÉDULA DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 1999**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 69,000.00	\$ 10,350.00	\$ 79,350.00
Agosto	\$ 93,050.00	\$ 13,957.50	\$ 107,007.50
Septiembre	\$ 104,700.00	\$ 15,705.00	\$ 120,405.00
Total de Ingresos	\$ 266,750.00	\$ 40,012.50	\$ 306,762.50

**CÉDULA DE EGRESOS
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 1999**

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 56,500.00	\$ 8,475.00	\$ 64,975.00
Agosto	\$ 41,700.00	\$ 6,255.00	\$ 47,955.00
Septiembre	\$ 56,900.00	\$ 8,535.00	\$ 65,435.00
Total de Egresos	\$ 155,100.00	\$ 23,265.00	\$ 178,365.00

Tercer Trimestre de 1999, Publicada en el DOF el 05-julio-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	39,322.78	0.00 %
39,322.79	74,319.54	0.25 %
74,319.55	104,047.07	0.50 %
104,047.36	148,639.08	1.00 %
148,639.08	222,958.62	1.50 %
222,958.63	297,278.15	2.00 %
297,278.16	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE
JULIO-SEPTIEMBRE DE 1999

TOTAL DE INGRESOS TRIMESTRALES (Julio a Septiembre)	\$ 266,750.00
Menos:	
3 SMG (92 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 9,508.20
Resultado:	
BASE GRAVABLE	\$ 257,241.80
Por:	
TASA	2.00%
ISR A PAGAR	\$ 5,144.84

Fecha de pago 17 Octubre 1999

CÉDULA DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TERCER TRIMESTRE.

TRIMESTRE	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
Julio - Septiembre	Ventas	Compras	
	\$ 40,012.50	\$ 23,265.00	\$ 16,747.50

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE
JULIO-SEPTIEMBRE DE 1999

Valor de los actos ó actividades del período de julio a septiembre de 1999	\$ 266,750.00
(X) Tasa aplicable a los actos ó actividades	<u>15%</u>
(=) Impuesto causado	\$ 40,012.50
(-) Impuesto acreditable del período julio-septiembre	\$ 23,265.00
(=) Pago correspondiente al tercer trimestre de 1999	<u>\$ 16,747.50</u>

A continuación se presenta el llenado de la declaración, la cual se deberá presentar a más tardar el 17 de octubre de 1999.

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
 PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
 IMPUESTOS FEDERALES.**

REGA701211LYA

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 PERÍODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESENDIZ GONZALEZ ALEXIS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA 9001 N
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
 NÚMERO 9002

NÚMERO DE
 PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA
 TRANSFERENCIA
 ELECTRÓNICA 9000
 DE FONDOS

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001
	AJUSTE I.S.R.	130
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544
PERSONAS MORALES FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL ACTIVO	545
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015
	AJUSTE	023
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184
	HONORARIOS	027
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010
	OTROS CONCEPTOS	021
PERSONAS MORALES FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061
	RETENCIONES DE IVA	200
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	9701
B.	PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637
C.	RECARGOS	362
D.	MULTA CORRECCIÓN	194
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702

16747	5145
-------	------

E.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
G.	A CARGO	9703
SALDO (E-F)	H. A FAVOR	9704
CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
	I.V.A.	818
	I.A.	882
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
J.	CRÉDITO DIESEL	897
K.	OTROS ESTÍMULOS	942
L.	SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705
M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706
	DIA MES AÑO	1102
NETO (L-M) o (H+M)	N. A CARGO	9708
	O. A FAVOR	9709
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876
R.	CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700

21892	21892
21892	21892
21892	21892
21892	21892

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

21892

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		257242

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-FY 132-A USR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914			40012
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947			40012
A LA TASA DEL 0 %	3905		OTROS	3905			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		IV A ACREDITABLE				
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915			23265
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
INSTRUCCIONES				TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		23265
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transacción.				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		16747
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999				SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927		16747
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01 02 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y dague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.							
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 0 0 1 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 6 1 3 0 A JUSTE I. S. R. según le que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5 4 4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 6 1 3 0 A JUSTE I. S. R. según le que sea mayor.							
6 0 1 OTRAS RETENCIONES I. S. R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteren de las contribuciones por cuenta de estos últimos.							
8 9 6 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total de crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones al cargo y no haya a cargo de otro contribuyente.							
9 7 0 4 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el saldo a favor de los contribuyentes que acrediten el pago de contribuciones, cuando el período sea mayor al momento de la declaración. En las declaraciones posteriores.							
				TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		40012
				IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		40012
				IV A ACREDITABLE			
				TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		23265
				PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
				TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		23265
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		16747
				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927		16747

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					
10. 9 4 4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito al salario pendiente, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.							
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) e los decimales en el campo de la derecha (7059 o 1966 respectivamente).							
14. El término de I.V.A. de los contribuyentes que no realicen los datos empíricos, así como los que estén inscritos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los impuestos que aparecen en el renglón 3914, 3946, 3917, 3915, 3916, 3918, 1926, 3917, 3927.							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en las revisiones 394, 1392 o 1393, anotará el mismo saldo, entendiéndose del mismo monto. Ejemplo: (-) 0000. Asimismo, anotará el número de la declaración 455 de la cartilla.							

CUARTO TRIMESTRE

CÉDULA DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Octubre	\$ 91,000.00	\$ 13,650.00	\$ 104,650.00
Noviembre	\$ 75,350.00	\$ 11,302.50	\$ 86,652.50
Diciembre	\$ 92,900.00	\$ 13,935.00	\$ 106,835.00
Total de Ingresos	\$ 259,250.00	\$ 38,887.50	\$ 298,137.50

CÉDULA DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Octubre	\$ 45,900.00	\$ 6,885.00	\$ 52,785.00
Noviembre	\$ 42,700.00	\$ 6,405.00	\$ 49,105.00
Diciembre	\$ 68,800.00	\$ 10,320.00	\$ 79,120.00
Total de Egresos	\$ 157,400.00	\$ 23,610.00	\$ 181,010.00

Cuarto Trimestre de 1999, Publicada en el DOF el 18-octubre-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	40,065.98	0.00 %
40,065.99	75,724.18	0.25 %
75,724.19	106,013.84	0.50 %
106,013.85	151,448.35	1.00 %
151,448.38	227,172.54	1.50 %
227,172.55	302,896.71	2.00 %
302,896.72	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE
OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1999

TOTAL DE INGRESOS TRIMESTRALES (Octubre a Diciembre)	\$ 259,250.00
Menos:	
3 SMG (92 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 9,508.20
Resultado:	
BASE GRAVABLE	\$ 249,741.80
Por:	
TASA	2,00%
ISR A PAGAR	\$ 4,994.84

Fecha de pago 17 Enero del 2000

CÉDULA DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CUARTO TRIMESTRE.

TRIMESTRE	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
Octubre - Diciembre	Ventas	Compras	
	\$ 38,887.50	\$ 23,610.00	\$ 15,277.50

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE
OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1999

Valor de los actos ó actividades del período de octubre a diciembre de 1999	\$ 259,250.00
(X) Tasa aplicable a los actos ó actividades	<u>15%</u>
(=) Impuesto causado	\$ 38,887.50
(-) Impuesto acreditable del periodo octubre-diciembre	\$ 23,610.00
(=) Pago correspondiente al cuarto trimestre de 1999	<u>\$ 15,277.50</u>

A continuación se presenta el llenado de la declaración, la cual deberá ser presentada a más tardar el 17 de enero del 2000.

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES.**

REGA701211LYA

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESENDIZ GONZALEZ ALEXIS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS
--	--------	-------------------------------	---------------------------------	--

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	15277	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	20272		
AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703			
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	9704			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.		720	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.V.A.		818	
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.A.		882	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		944	
AJUSTE	023		4995	J CRÉDITO DIESEL		897	20272
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K OTROS ESTIMULOS		942	
HONORARIOS	027			L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)		9705	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO		9706			
OTROS CONCEPTOS	021		1102				
RETENCIONES POR SALARIOS	026		NETO (L-M) o (H+M)	9708	20272		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O. A FAVOR	9709			
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
RETENCIONES DE IVA	200		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	20272	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	20272		
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
RECARGOS	362						
MULTA CORRECCIÓN	194						
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	20272	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754	249742	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966	
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-ALISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
AL TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
OTROS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
INSTRUCCIONES		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitó autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago de declaración de impuestos complementaria o de corrección y pague en parcialidades. Deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 3713.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 0-1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose de ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 130-A AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- 9-4-4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se consume, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones (presentadas) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad inventada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 Fracción II y 78 Fracción IV de la USTR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos a regímenes especiales, contribuyentes que registren un monto neto compuesto que exceda los montos máximos (Renglones 3914-3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en declaraciones 3947, 3926 o 3927, se deberá registrar el mismo antecedente del signo inverso. Ejemplo: 10500. Asimismo, anotará el número en el campo de la derecha de la declaración.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

Ahora para este ejercicio de 1999 de igual manera que en 1998, el señor Alexis tiene interés en saber si puede seguir bajo este régimen para el ejercicio fiscal 2000, tomando en cuenta que el límite de ingresos es de \$2,986,618.00, establecido en la LISR, en su artículo 119-M; además en cuanto a la declaración anual de ISR e IVA necesita saber si le conviene presentarla por lo que procede a determinar su respectivo cálculo con base en los datos pertinentes de las operaciones del año.

A continuación se presenta una relación de los ingresos y egresos mensuales, así como también una relación de los pagos provisionales realizados durante el ejercicio de 1999 para poder determinar si puede continuar bajo este mismo régimen y si le conviene presentar la declaración anual.

RELACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999

PERÍODO	ISR	IVA	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
1er. Trimestre (enero-marzo)	\$ 350.49	\$ 1,824.00	\$ 2,174.49
2do. Trimestre (abril-junio)	\$ 5,183.70	\$ 15,763.50	\$ 20,947.20
3er. Trimestre (julio-septiembre)	\$ 5,144.84	\$ 16,747.50	\$ 21,892.34
4to. Trimestre (octubre-diciembre)	\$ 4,994.84	\$ 15,277.50	\$ 20,272.34
Total de Impuesto del ejercicio	\$ 15,673.87	\$ 49,612.50	\$ 65,286.37

RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES 1999

MES	INGRESOS	
	IMPORTE	IVA

Enero	21100.00	0.00	21100.00
Febrero	21640.00	0.00	21640.00
Marzo	36660.00	5499.00	42159.00

1er. Trimestre	79400.00	5499.00	84899.00
----------------	----------	---------	----------

Abril	60590.00	9088.50	69678.50
Mayo	113600.00	17040.00	130640.00
Junio	94400.00	14160.00	108560.00

2do. Trimestre	268590.00	40288.50	308878.50
----------------	-----------	----------	-----------

Julio	69000.00	10350.00	79350.00
Agosto	93050.00	13957.50	107007.50
Septiemb.	104700.00	15705.00	120405.00

3er. Trimestre	266750.00	40012.50	306762.50
----------------	-----------	----------	-----------

Octubre	91000.00	13650.00	104650.00
Noviembre	75350.00	11302.50	86652.50
Diciembre	92900.00	13935.00	106835.00

4to. Trimestre	259250.00	38887.50	298137.50
----------------	-----------	----------	-----------

TOTAL DEL EJERCICIO	873990.00	124687.50	998677.50
----------------------------	------------------	------------------	------------------

IMPORTE	EGRESOS	
	IVA	TOTAL

0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
24500.00	3675.00	28175.00

24500.00	3675.00	28175.00
----------	---------	----------

42500.00	6375.00	48875.00
48100.00	7215.00	55315.00
72900.00	10935.00	83835.00

163500.00	24525.00	188025.00
-----------	----------	-----------

56500.00	8475.00	64975.00
41700.00	6255.00	47955.00
56900.00	8535.00	65435.00

155100.00	23265.00	178365.00
-----------	----------	-----------

45900.00	6885.00	52785.00
42700.00	6405.00	49105.00
68800.00	10320.00	79120.00

157400.00	23610.00	181010.00
-----------	----------	-----------

500500.00	75075.00	575575.00
------------------	-----------------	------------------

A continuación se presenta la tabla que se utilizará para la determinación del ISR.

Tabla Anual para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, publicada en el DOF el 29-Diciembre-1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	153,827.42	0.00 %
153,827.43	290,731.83	0.25 %
290,731.84	407,024.54	0.50 %
407,024.55	581,463.64	1.00 %
581,463.65	872,195.49	1.50 %
872,195.50	1,162,927.30	2.00 %
1,162,927.31	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO (Enero a Diciembre de 1999)	\$ 873,990.00
Menos:	
3 SMG (365 días X 34.45 SMG X 3)	\$ 37,722.75
Resultado:	
BASE GRAVABLE	<u>\$ 836,267.25</u>
Por:	
TASA	2.00%
ISR A PAGAR	<u><u>\$ 16,725.35</u></u>

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999

Ingresos gravados de marzo a diciembre de 1999	\$ 831,250.00
(x) Tasa aplicable	15%
(=) Impuesto causado	<u>\$ 124,687.50</u>
(-) Impuesto acreditable de marzo a diciembre	<u>\$ 75,075.00</u>
(=) Impuesto determinado	<u>\$ 49,612.50</u>
(-) Pagos provisionales	<u>\$ 49,612.50</u>
(=) IVA del ejercicio	<u><u>0.00</u></u>

Como resultado final para el cálculo del impuesto anual determiné que en cuanto a mis ingresos del ejercicio estos, no rebasaron el límite que me establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (\$ 2,986,618.00 vigente para enero a marzo 2000) por lo que para el ejercicio 2000 el Sr. Alexis puede seguir tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes; asimismo comparando el monto de los pagos provisionales (\$ 15,673.87) contra la determinación del impuesto anual (\$16,725.35) pagaría \$ 1,051.48 de más, con esto nos damos cuenta que no es conveniente presentar la declaración anual, o de lo contrario pagaríamos el importe mencionado y nos obligaríamos a presentar la declaración por un período de 5 años.

CONCLUSIONES

Para terminar con el estudio de este régimen, en conclusión, para 1998 en el marco de actividades empresariales surge la figura de “Los Pequeños Contribuyentes” específicamente en el título IV (de las Personas Físicas) capítulo VI (Actividades Empresariales), sección III (del Régimen de Pequeños Contribuyentes) de la ley del ISR en Vigor; esto con el propósito de combatir la evasión fiscal, la informalidad e incorporar un gran número de contribuyentes a la economía del país, a través de una mecánica de cálculo muy sencilla y simple que consiste en aplicar una tasa que va del 0 al 2.5% a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados, disminuidos estos de un importe que equivale a tres salarios mínimos elevados al año (SMGA) correspondientes a la zona económica.

Este nuevo esquema, resulta ser sencillo en su concepción y aplicación, pues esta contenido en tan sólo cinco artículos de la LISR incluyendo la disposición transitoria (119-M, 119-N, 119-Ñ, 119-O y cuarto transitorio), más aún así se amerita un análisis detallado para auxiliar su implementación.

Este Régimen de Pequeños opera con impuestos federales como:



Impuesto sobre la Renta



Impuesto al Valor Agregado



Impuesto al Activo

Tiene características de realizar pagos definitivos o semestrales dependiendo el caso, derivado de esto la determinación sencilla del impuesto, además como ya se mencionó anteriormente sólo se requiere llevar un registro de ingresos diarios o en su caso un libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones, por otro lado no expiden comprobantes con requisitos fiscales por las ventas que efectúen cuyo valor no exceda de \$ 50.00, de lo contrario se tendría que entregar la copia al cliente y el contribuyente se queda con la original, aunando más facilidades tienen la opción de no presentar la declaración anual, no presentan declaración informativa de clientes y proveedores, tampoco se formulan estados financieros y como se indicaba anteriormente los pagos definitivos, salvo que opten por presentar declaración anual estos se convertirían en provisionales, tomando estos aspectos como ventajas para el contribuyente.

A mi criterio y de acuerdo a la hipótesis planteada confirmo que el Régimen de Pequeños unifica obligaciones características de los regímenes que desaparecieron y que con ello se evitan confusiones entre contribuyentes y malas interpretaciones por parte de las autoridades, no siendo del todo complicado pero si requiriendo su mera formalidad.

ANEXO
REFORMAS FISCALES 2000

Ley del Impuesto Sobre la Renta

♦ Artículo 119-Ñ, Fracción II

Con la reforma al segundo párrafo de la fracción II del artículo 119-Ñ, se establece que las personas físicas del Régimen General podrán cambiarse al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que el contribuyente hubiera iniciado actividades en alguno de los dos ejercicios anteriores (1998 y 1999), siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que en ninguno hubiere tenido ingresos que excedan el límite permitido para tributar en esta sección señalado por el artículo 119-M de la misma ley.

Los ingresos límite para tributar en esta sección son los siguientes:

Para 2000

Que los ingresos de 1999 no hubieran excedido a \$ 2,986,618.00

por ejercicio completo o proporcional al número de días que abarcó el ejercicio.

Para 1999

Que los ingresos de 1998 no hubieran excedido a \$ 2,622,442.00 por el ejercicio completo o proporcional al número de días que abarcó el ejercicio.

Quienes ejerzan esta opción continuarán llevando la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción de tributar conforme a la sección de Pequeños Contribuyentes.

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en que se ejerza esta opción sean superiores a la mitad de la cantidad señalada por el artículo 119-M de esta ley, dejarán de tributar en el Régimen de Pequeños y retomarán las obligaciones del Régimen General desde el inicio del ejercicio, causando, actualizaciones y recargos por cada pago provisional.

◆ Artículo 119-Ñ, Fracción V

Se deberá entregar a los clientes copias de las notas de venta en operaciones mayores de \$ 50.00 y conservar las originales. Esta cantidad se consigno por primera vez en ley en el año de 1998 y desde

entonces se venía actualizando por medio de la Resolución Miscelánea Fiscal. Para el año 2000 se vuelve a consignar en ley la cantidad de \$ 50.00 con la salvedad de que esta cantidad se deja de actualizar en la Resolución Miscelánea Fiscal 2000.

Estas notas deberán cumplir con los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF y el importe total de la operación en **número o letra**.

Se reforma el anexo 1 para incluir las nuevas formas oficiales vigentes a partir del primero de febrero, siendo la forma 1-D pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales; para el caso de la anual es la forma 6 anexo 6 que entra en vigor el primero de febrero 2000.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 4to. fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable; dicha mecánica se resume de la siguiente forma :

Fracción I

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **gravadas** por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones

	Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados
(X)	Tasa correspondiente de IVA
(=)	IVA acreditable de adquisiciones

Fracción II

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **exentas** por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones.

	Adquisiciones que corresponden a enajenaciones exentas de IVA
(X)	Tasa correspondiente de IVA
(=)	IVA de adquisiciones correspondientes a enajenaciones exentas de IVA

Fracción III

Determinación del factor de acreditamiento.

Fracción IV

Determinación del IVA acreditable.

A continuación se presentará un ejercicio para su mejor comprensión:

DATOS:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de IVA acreditable	\$ 31,775.00
Adquisiciones de bienes o servicios identificados con enajenaciones gravadas	\$163,500.00
Adquisiciones de bienes o servicios identificados con enajenaciones exentas	\$ 15,000.00
Ventas gravadas a la tasa del 15 %	\$268,590.00
Ventas gravadas a la tasa del 0 %	0.00
Ventas exentas	\$ 13,350.00
Total de ventas	\$281,940.00

PROCEDIMIENTO

FRACCIÓN I

Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados	\$163,500.00
(X) Tasa correspondiente de IVA	<u>15%</u>
(=) IVA acreditable de compras	\$ 24,525.00

FRACCIÓN II

Adquisiciones que corresponden a enajenaciones exentas de IVA

\$ 15,000.00

- (X) Tasa correspondiente de IVA
IVA de adquisiciones correspondientes a
(=) enajenaciones exentas de IVA

\$ 2,250.00

FRACCIÓN III

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO

Valor de los actos o actividades gravados (tasa 15 % y 0 %)

\$268,590.00

(/)

Total de actos o actividades (tasas 15%, 0% y exentos)

\$281,940.00

(=) Factor de acreditamiento

0.9526

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO

Total de IVA acreditable

\$ 31,775.00

(-)

IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados (Fracción I)

\$ 24,525.00

(-) IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas

con actos exentos (Fracción II)	\$ 2,250.00
(=) Total de IVA base para el factor (no identificado)	<u>\$ 5,000.00</u>
(X)	
Factor acreditamiento	0.9526
(=) Total de IVA acreditable no identificado con derecho a acreditamiento	<u>\$ 4,763.00</u>

FRACCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE IVA ACREDITABLE

IVA acreditable (fracción I)	\$ 24,525.00
(+)	
IVA acreditable (fracción III)	<u>\$ 4,763.00</u>
(=) IVA ACREDITABLE	\$ 29,288.00

Ley de Coordinación Fiscal

◆ Artículo 3-B

Con la reforma para el 2000, se establece que la participación de los municipios de los Estados y el Distrito Federal será del 80% sobre la recaudación que se obtenga del Régimen de Pequeños Contribuyentes conforme a la LISR, que como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales se incorporen al RFC a partir del 1ro. de enero del 2000. Cabe mencionar que hasta 1999 la participación antes descrita

era del 70%.

También se establece que los municipios podrán convenir con los gobiernos de los Estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso la recaudación que se obtenga de estos contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, se participará a los Municipios en un 75%, a los Estados con un 10% y a la Federación con el 15% .

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

BIBLIOGRAFÍA

Arregui, Ibarra Fernando. ***Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes***. 1ed. Editorial ISEF.

Sánchez, Miranda Arnulfo. ***Manual Práctico del Régimen de Pequeños Contribuyentes***. 1ed.,Editorial ECAFSA. 1998-1999.

Ábrego, Alvarado José Eliseo. ***Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes***. Instituto de Estudios Fiscales, A.C.

Pérez, Chavez. ***Manual para Pequeños Contribuyentes***. 1ed.,Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., 1998.

Cárdenas, Peña Carmen. ***Revista Suplemento del Libro Pago de Impuestos en Español***. Editorial Rocár.

Resolución Miscelánea Fiscal 1999. 9de. Editorial ISEF.

Arthur Andersen. Notas Fiscales 2000.

PriceWaterHouseCoopers. Reformas Fiscales para el año 2000.

Diario Oficial de la Federación. Viernes 24 de diciembre de 1999.

Diario Oficial de la Federación. Miércoles 29 de diciembre de 1999.

Revistas Horizonte Fiscal. Ediciones Parsua, S.A. de C.V.

Revistas Prontuario de Actualización Fiscal. Ediciones SICCO.

LEYES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. 1998,1999.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. 1998,1999.
- Ley del Impuesto al Activo. 1998,1999.
- Código Fiscal de la Federación. 1998,1999.
- Ley de Ingresos de la Federación. 1998,1999.
- Ley de Coordinación Fiscal. 1998,1999.
- Código de Comercio. 1998,1999.
- Código Civil. 1998,1999.

DIRECCIONES DE INTERNET

- www.shcp.gob.mx
- www.ccpm.org.mx
- www.sat.gob.mx